

00721  
174



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PÚBLICAS

"REGIMEN LEGAL E IMPOSITIVO DE LAS ORGANIZACIONES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MEXICO"

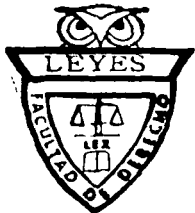
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**CONSUELO DE LOURDES CASTRO SALINAS**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2003

9



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
 FACULTAD DE DERECHO  
 SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
 FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 24 de Septiembre de 2003.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
 DIRECTOR GENERAL DE LA  
 ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
 Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante CONSUELO DE LOURDES CASTRO SALINAS bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "RÉGIMEN LEGAL E IMPOSITIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente  
 "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
 Director.



FACULTAD DE DERECHO  
 SEMINARIO DE  
 DERECHO FISCAL  
 LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ROBLES

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

b

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi Asesor de Tesis, el Lic. Orlando Montelongo Valencia su valiosa orientación y tiempo dedicado.

Mi especial agradecimiento al Lic. Fernando Castro y Castro por sus consejos, enseñanzas y sobretodo, por haberme animado a seguir la carrera de Derecho.

C

## INDICE

Introducción	p. 1
<b>Capítulo I</b>	
<b>1. LA SITUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO</b>	p. 6
1.1. Antecedentes históricos	p. 6
1.2. Número de organizaciones y ámbitos de actuación	p. 12
<b>Capítulo II</b>	
<b>2. MARCO LEGAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO.</b>	p. 15
2.1. La Asociación Civil	p. 16
2.1.1. Constitución de la asociación civil	p. 16
2.1.2. Estatutos	p. 17
2.1.3. El patrimonio	p. 18
2.1.4. Derechos y obligaciones de los asociados	p. 18
2.1.5. Organos de la asociación civil	p. 19
2.1.6. Disolución o extinción de una asociación civil	p. 20
2.2. La Institución de Asistencia Privada	p. 21
2.2.1. Constitución una institución de asistencia privada	p. 22
2.2.2. Estatutos	p. 23
2.2.3. La Junta de Asistencia Privada	p. 24
2.2.4. El patrimonio de institución de asistencia privada	p. 28
2.2.5. Órganos de la institución de asistencia privada	p. 29
2.2.5.1. Derechos y obligaciones de los patronos	p. 30
2.2.6. Actos o actividades de las instituciones de asistencia privada	p. 30
2.2.7. Disolución o extinción de una institución de asistencia privada	p. 33
2.2.8. Obligaciones de los Notarios, de los Jueces y de los Cónsules	p. 34
<b>Capítulo III</b>	
<b>3. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ORGANIZACIONES CON FINES NO LUCRATIVOS</b>	p. 35
3.1. Tratamiento fiscal en el ámbito federal	p. 36.
3.1.1. Impuesto sobre la renta	p. 37
3.1.1.1. Autorización para recibir donativos deducibles en México.	p. 37
3.1.1.2. Autorización para emitir recibos deducibles conforme a los Convenios de Doble Tributación	p. 41

d

3.1.1.3. Obligaciones fiscales en contribuciones federales de las donatarias autorizadas	p. 45
3.1.1.3. 1. Recibos De Donativos	p. 46
3.1.1.3. 2. Sistema de Contabilidad	p. 47
3.1.1.3. 3. Declaraciones	p. 48
3.1.1.3. 4. Dictamen Fiscal	p. 49
3.1.1.3.5. Información Disponible al Público en General	p. 53
3.1.2. Impuesto al Impuesto al Valor Agregado	p. 54
3.1.2.1. Diferencia entre tasa 0% y exención del IVA	p. 56
3.1.3. Impuesto al Comercio Exterior	p. 56
3.2. Incentivos Fiscales en el Ambito Local	p. 62
3.2.1 Tratamiento Fiscal en el Distrito Federal	p. 63
<b>Capítulo IV</b>	
<b>4. PROPUESTAS AL MARCO JURÍDICO QUE REGULA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>	p. 82
4.1. Sobre la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social	p. 83
4.2. Alternativas de cambios en la regulación fiscal	p. 86
4.1.1. Propuestas sobre la Ley de Impuesto sobre la Renta	p. 86
4.1.2. Propuesta sobre el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta	p. 92
4.1.3. Propuesta sobre el Código Fiscal de la Federación	p. 96
4.3. Propuestas para las Disposiciones Relativas a los Incentivos Fiscales en el Distrito Federal	p. 98
<b>Conclusiones</b>	p. 104
<b>Bibliografía y fuentes consultadas</b>	p. 108
<b>Abreviaturas</b>	p. 111

## INTRODUCCION

En la historia más reciente, a la par de los procesos de "globalización", el papel del Estado se ha transformado en el mundo moderno. En épocas pasadas, se concebía al "Estado benefactor" como el que en forma exclusiva debía garantizar el bienestar social a través de la prestación de servicios del sector público. Producto de esa concepción fue la creación de instituciones de innegable trascendencia para nuestro país como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En la actualidad, no obstante, la concepción del "Estado benefactor" ha dado paso a la concepción del "Estado promotor", en el que deja de ser el principal actor para ceder un mayor peso a las acciones de la iniciativa privada. En el campo de lo social, esa competencia en el bienestar social deja de ser preponderantemente del Estado y en el discurso público empieza a escucharse con mayor fuerza la utilización de palabras tales como "*corresponsabilidad*" "*complementariedad*" de la sociedad para invitar a la participación privada en la labor que hasta hace pocos años había sido tradicionalmente estatal.

Las organizaciones de la sociedad civil ocupan en la actualidad un lugar de singular importancia para al desarrollo social del país ya que constituyen espacios desde los que se detectan las necesidades sociales y este contacto con la problemática que aqueja a una comunidad, permite emprender acciones apoyadas por recursos humanos, materiales y financieros que de no ser aportados por la propia sociedad, no sería posible movilizarlos. Dada la importancia del papel de las organizaciones de la sociedad civil y su reconocimiento en nuestra sociedad, se justifica plenamente su estudio y teniendo el presente trabajo como propósito la obtención del título de licenciado en derecho, éste será orientado hacia el régimen jurídico que regula a estas organizaciones.

El conjunto de las organizaciones de la sociedad civil en nuestro país se ha enmarcado dentro del "sector no lucrativo" al cual algunos autores denominan "sector solidario" o "sector filantrópico", e incluso, "tercer sector", término que se utiliza en la cultura anglosajona.<sup>1</sup> Cabe señalar que dentro de este sector, no hemos incluido como objeto de estudio aquellas organizaciones no lucrativas que se constituyen para beneficiar principalmente a los miembros que la integran, o bien, que se designa a los beneficiarios en lo individual. Algunos ejemplos de estas organizaciones que bien pueden clasificarse como "de auto beneficio", son los clubes deportivos, colegios de profesionales, cooperativas, sindicatos, partidos políticos o asociaciones religiosas.

En cambio, este trabajo se ha orientado al análisis de organizaciones llamadas de "beneficio a terceros" porque pueden acceder a sus servicios personas que no son parte de las mismas, tales como aquellas dedicadas a la asistencia social, a la protección del medio ambiente, a la educación, al desarrollo comunitario, entre muchas otras. Durante los últimos años, su número se ha incrementado y tienen como principal aspiración contribuir al desarrollo social de nuestro país. Sin embargo, surgen múltiples interrogantes con relación a dicho sector: ¿Cuántas organizaciones de este tipo existen en nuestro país? ¿Cuál es su ámbito de acción? ¿Cuáles son las perspectivas de su desarrollo? Y para el presente trabajo de investigación jurídica, la principal interrogante consiste en conocer cuál es la regulación a la que están sujetas, ya que dada la dispersión de ordenamientos jurídicos que se relacionan con este sector, resulta un problema no contar con elementos que nos acerquen a una visión integral sobre este sector.

Aunque el número de organizaciones, como se ha anotado en líneas anteriores, ha registrado un ascenso, aún es insuficiente para atender la amplia gama de necesidades sociales que existen en el país. Uno de los principales problemas

---

<sup>1</sup> VAN TIL, John, "Mapping the Third Sector", The Foundation Center, E.U.A. p.72



consiste en que para impulsar a estas organizaciones, se requiere que continúen con una regulación clara, transparente y de fomento.

Por tanto, si las organizaciones de la sociedad civil ocupan hoy en día un interés particular para el Estado Mexicano, el principal problema consiste en encontrar la forma de lograr que este sector cuente con las condiciones óptimas para que su desarrollo integral incida de manera efectiva en el campo social en nuestro país. En ese sentido, uno de los factores que consideramos puede impulsar a este sector es un marco jurídico adecuado que favorezca sus acciones.

Por consiguiente, en este trabajo se analizará el marco regulatorio de las organizaciones de beneficio a terceros con miras a vislumbrar las posibilidades de modificación de ordenamientos jurídicos. La finalidad es buscar que cuenten con bases sólidas que apuntalen su obra, sobretodo ante la imposibilidad del gobierno de afrontar por sí mismo las necesidades del gasto social que se requieren para superar los problemas sociales que aquejan a nuestro país. Partimos entonces de la hipótesis de que para atraer la participación de recursos privados (económicos, materiales y humanos) al campo de lo social a través de las organizaciones de la sociedad civil, se requiere adecuar el régimen jurídico actual para optimizar su plena realización como sector y logren con ello un verdadero impacto en el desarrollo social en el país.

Para demostrar la hipótesis, resultó necesario investigar el régimen jurídico actual y de manera particular los aspectos fiscales. En este último punto se pretende conocer las prerrogativas principalmente de tipo fiscal con los que cuentan que incentivan su labor y la forma podría mejorarse el régimen fiscal al que este sector se encuentra sujeto.

En este sentido, el presente trabajo pretende abordar algunas propuestas de modificación que serían necesarias para fomentar su labor, tanto legales como fiscales. Con ello se busca demostrar que el régimen jurídico aún requiere de

adecuaciones si es que se desea fortalecer la participación social organizada en actividades que conduzcan al desarrollo social y ejercer de manera plena la democracia participativa a la que aspiramos.

En tanto se trata de una investigación jurídica, preponderantemente se llevó a cabo una investigación bibliográfica en la que se analizaron los principales ordenamientos jurídicos existentes relacionados con la regulación de las organizaciones civiles no lucrativas en nuestro país. En cuanto a la forma en que se constituyen como personas jurídicas se analizó el Código Civil para el D.F. y en cuanto a la materia de instituciones de asistencia privada, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el D.F.

En cuanto a la regulación fiscal a través de la cual se determinan los estímulos que el Estado Mexicano otorga para promover determinadas actividades de interés social, se analizaron la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera y ordenamientos del orden local como el Código Financiero para el D.F.

Asimismo, se abordó el trayecto de una iniciativa en el ámbito federal como la Ley de Fomento a las Organizaciones de Desarrollo Social que un grupo de organizaciones ha venido promoviendo desde hace casi diez años y que ha sido dictaminada en la Cámara de Diputados en diciembre del año 2002.

Cabe señalar que en el ámbito local, esta misma ley ha sido aprobada bajo el título de "Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones No Lucrativas en el Distrito Federal" durante la primera legislatura del Distrito Federal y a partir de ella es que en este trabajo se formula una propuesta de ampliación de estímulos fiscales para algunas organizaciones.

En los diferentes capítulos de este trabajo, se siguió un análisis metodológico que varía de acuerdo al tema de interés. El capítulo primero versa sobre los

antecedentes históricos a fin de contar con elementos que pudieran dar luz sobre la situación actual de las organizaciones. En el capítulo segundo y tercero, se analizó el marco legal e impositivo respectivamente, a través del cual se regula en la actualidad a estas organizaciones. En el cuarto capítulo se sintetizan las posiciones actuales respecto a la necesidad de contar con una ley de fomento en el ámbito federal. También se busca demostrar la hipótesis a través de la formulación de propuestas al régimen fiscal que de acuerdo a nuestra percepción apoyarían este sector para que encuentre mejores condiciones de desarrollo en nuestro país y se puedan reflejar en forma más efectiva sus efectos en el bienestar social.

Con este trabajo de investigación no se pretende agotar el tema, sin embargo, esperamos que cumpla el objetivo de ofrecer una idea general sobre su situación actual, desafíos que enfrenta y a partir de estos conocimientos perspectivas en los próximos años.

## Capítulo I

# LA SITUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO

### 1.1. Antecedentes Históricos

En nuestra sociedad mexicana existe una larga tradición de obras de beneficencia que fueron motivadas principalmente por valores como el de la caridad o bien, basadas en el concepto europeo de filantropía como parte de la influencia religiosa, principalmente católica. La prestación de la asistencia o beneficencia social se basaba en un principio como una respuesta a un sentimiento humano de apoyar al menos favorecido basado en creencias religiosas, sin que se reflexionara sobre las causas y se plantearan soluciones efectivas frente a estas situaciones sociales.

No significa que hoy en día, los valores de caridad y misericordia no continúen moviendo a las personas para que dediquen sus esfuerzos en apoyar a los desprotegidos o desamparados, apunta Rincón Gallardo en el prólogo, sino que en ese entonces no se tenía una idea clara de las raíces de la problemática social.

*"La caridad cristiana, matriz moral y valorativa de la beneficencia, mostraba así una ambivalencia definitoria: por un lado, reclamaba de manera sincera la solidaridad con los que sufrían; por otro, no concebía que ese sufrimiento y desprotección transparentaran condiciones sociales de injusticia, abuso y explotación. En suma, no existía a la base de este modelo de ayuda social una percepción crítica del origen de la marginación y el desamparo, es decir, una percepción del origen sociopolítico de esas asimetrías sociales."<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> FUENTES, Mario Luis. "La Asistencia Social en México. Historia y Perspectivas", Ediciones del Milenio, México, 1998 p. XVIII.

Las acciones de beneficencia se remontan a la conquista de los españoles de América que en tanto se legitimó con la cristianización y civilización del nuevo mundo, le era intrínseca la idea de que los habitantes del Nuevo Mundo deberían de ser sujetos de la caridad por parte de los españoles:

*"Dentro de estas acciones es que encontramos la aplicación pragmática de la caridad como la forma de ayuda social por excelencia hacia los más necesitados y pobres del nuevo mundo.... es decir, que todos los españoles, a pesar de su status social, traían consigo la idea de la caridad como parte vital y fundamental para la vida humana que quería obtener la salvación del alma. Por lo tanto, no podemos sostener la opinión de que esta virtud teologal llegó a América exclusivamente a través de los religiosos, sino que lo hizo con los españoles, con su forma de gobierno y de explotación, con su legislación, con su Iglesia, con su moral y su ética, con algunas ideas medievales trasnochadas y su modernismo poco maduro; en fin, junto con las armas y con el choque cultural, llegó la caridad a la Nueva España."<sup>3</sup>*

Una de las expresiones del espíritu caritativo fue la creación de hospitales durante la colonia por obra de particulares, la Iglesia y la Corona. Así fue como surgieron, por mencionar algunos, el Hospital de la Concepción de Nuestra Señora que fue fundado por el propio Hernán Cortés para atender enfermos pobres; el Hospital de San Hipólito por iniciativa de Bernardino Álvarez y que funcionó hasta 1910 recibiendo a dementes, retrasados mentales y ancianos; el Hospital de San Lázaro para leprosos.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> VALERO CHÁVEZ, Aída (coordinadora), *De la Caridad a la Beneficencia Pública en la Ciudad de México (1521-1910)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F. pp. 32 y 33.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 36-41

Estos hospitales creados por particulares así como por religiosos encontraron un soporte económico en la Corona. No obstante, estas obras estaban desarticuladas entre sí. No fue sino hasta el México independiente cuando se empezó a forjar el concepto de beneficencia pública.

En la época de la Reforma, cambió la relación entre la Iglesia y el Estado con lo que repercutió la forma en que se había llevado a cabo la beneficencia hasta ese momento. En 1861, por decreto se secularizó a los hospitales y centros de beneficencia administrados por la Iglesia Católica para pasar a formar parte de la administración estatal. Se procuró entonces dar una coherencia a las actividades en torno a la beneficencia bajo la concepción de solidaridad y ayuda desde el Estado. Dos instituciones surgieron de gran importancia: la Dirección de Fondos de la Beneficencia Pública dependiente de la Secretaría de Gobernación y la Lotería Nacional.<sup>5</sup>

Por tanto, ha prevalecido en nuestro país un modelo de beneficencia hasta nuestros días pero comienza a surgir una nueva perspectiva de la labor social cuando estas necesidades se convierten en "derechos ciudadanos" o "demandas de política reivindicativa", proceso que algunos señalan, dio inicio en la época de la Reforma y otros en la Revolución Mexicana de 1917 y que sin duda alguna consideramos continúa hasta nuestros días. En palabras de Rincón Gallardo en el prólogo al libro de la Asistencia Social en México de Mario Luis Fuentes:

*"Esto implica el paso del paradigma de la caridad al paradigma de la justicia social como marco simbólico político para la definición de las políticas de asistencia..."*

*Así el cambio conceptual y político de la asistencia social sólo puede completarse si se enmarca en un proyecto consistente de sociedad justa. En efecto, solo en la medida en que una reflexión acerca de asistencia social sirva para reformar y fortalecer la política social en su conjunto, podrá*

---

<sup>5</sup> FUENTES, Mario Luis, Op.cit., pp. 48-49.

*decirse que el estrecho concepto de la asistencia como cobertura de huecos y engrasamiento de la maquinaria social empezará a ser superado."*

6

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, la beneficencia pública estuvo bajo el control directo del Estado utilizando el mecanismo de las loterías para su financiamiento. Durante el gobierno de Porfirio Díaz, se observa un avance en el concepto de un sistema de asistencia social público y privado. En cuanto a la asistencia pública se creó el Consejo Superior de Salubridad para promover en las escuelas la higiene y salud de los niños. También se fundó el Hospital General de México en 1895. Con relación a la asistencia privada, en 1899 se constituyó la Junta de Beneficencia Privada para vigilar a las instituciones dirigidas por particulares que tuvieran esa actividad. Con la reforma de la Constitución en 1900 se permitió nuevamente a las instituciones de asistencia privada adquirir bienes raíces y no fue sino hasta 1904 que se promulgó la "Ley de Beneficencia Privada" dando inicio al proceso de legislación en esta materia en el siglo XX.<sup>7</sup>

Con la Revolución de 1917, se pretende reivindicar los derechos individuales y los derechos sociales. En adelante, los gobiernos posrevolucionarios instaurarían un Estado Benefactor.

*"En la conformación del Estado posrevolucionario confluyen diferentes fuerzas la corriente social de la Revolución, que empuja hacia el establecimiento de un Estado benefactor, y la que da continuidad al Estado liberal e impulsa el desarrollo de la economía de mercado."<sup>8</sup>*

---

<sup>6</sup> Ibidem, pp. XX y XXI.

<sup>7</sup> GUADARRAMA, Gloria. "Entre la caridad y el derecho", El Colegio Mexiquense, México, 2001, p. 103.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 135

La corriente social se tradujo en políticas sociales en las que el Estado asumió la prestación de servicios educativos, gratuitos la instauración de un sistema de protección social y de servicios de salud.

En épocas pasadas, el Estado ocupó el papel de lo que se denominó "Estado benefactor", que debía garantizar el bienestar social a través de la prestación de servicios en forma preponderante por el sector público. Producto de esa concepción fue la creación de instituciones de innegable trascendencia como la Secretaría de Asistencia Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) entre otras muchas instituciones.

No obstante, la concepción del Estado Benefactor ha transitado hacia un "Estado Promotor" el cual, bajo esta concepción, deja de ser el principal actor para dar paso a una mayor participación de la iniciativa privada. En el campo de lo social, dejó de ser del Estado la competencia casi exclusiva del bienestar social y en el discurso público se menciona con frecuencia "la "corresponsabilidad" de la sociedad en la tarea de llevar adelante el desarrollo del país. En el discurso inaugural del Foro de "Superación de la Pobreza. Diálogos Nacionales" en febrero de 1999 en la Ciudad de México, Enrique Yglesias, entonces Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo y del Directorio Ejecutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, apuntó:

*"Pero hemos aprendido también que las acciones del Estado deben ser acompañadas por las de otros agentes, y que deben surgir de un compromiso de la sociedad como un todo en la reducción de la pobreza y la exclusión. Es por eso que vemos con mucha simpatía las acciones a nivel comunitario, comenzando por la familia, y valoramos la importancia que tienen hoy en América pequeñas intervenciones a nivel de comunidad, las que despiertan energías y son una enorme contribución para resolver problemas concretos; sobretodo en aquellos lugares donde es más difícil*



*hacer llegar el apoyo del sector público, y en aquellos lugares donde la sociedad como un todo se organiza para sobrevivir en la pobreza.*<sup>9</sup>

Así es como desde los años sesenta, a partir de diversos acontecimientos sociales, políticos, económicos incidieron en que se crearan otro tipo de organizaciones de la sociedad civil, que por una parte no estaban necesariamente vinculados necesariamente con la Iglesia Católica y por otra parte, incursionaran en otros ámbitos de acción distintos a la beneficencia o asistencia tradicional tales como la ciencia y tecnología, el medio ambiente y los derechos humanos<sup>10</sup>. El movimiento estudiantil del 68, el sismo de 1985, los movimientos ocurridos en Chiapas, han influido en el ánimo de la ciudadanía que al organizarse para atender distintas causas, se tiene la percepción de que la sociedad misma toma en sus manos las riendas del rumbo que desea seguir como un signo de responsabilidad y madurez. En este sentido, sobre el efecto que tuvo el terremoto de 1985 en la sociedad mexicana, Reygadas<sup>11</sup> analiza:

*"La respuesta a los sismos de 1985, acaecidos en el centro político y administrativo, en el lugar sagrado de México, abrió la imaginación colectiva del país, pues la gestión de la ciudad y de las calles estuvo, literalmente, en las manos de miles de ciudadanos comunes y corrientes, que, en respuesta a la emergencia brincarón los rígidos cánones establecidos. A partir de entonces, una especie de eco fue resonando por todo el país; sería posible evocar un nuevo tipo de ciudadanía, pues la imaginación había sustentado nuevas prácticas sociales e interpelado y convocado a las ocpd's (organizaciones civiles de promoción del desarrollo) a transgredir barreras, a inventar nuevos destinos y a recorrer nuevas rutas."*

<sup>9</sup> Memoria del "Foro de Superación de la Pobreza. Diálogos Nacionales" Febrero de 1999, México,

p.15

<sup>10</sup> REYGADAS ROBLES GIL, Rafael, "Abriendo Veredas", Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, México, 1998.p. 580

<sup>11</sup> Idem

En este breve recorrido histórico, se observa la conformación del sector no lucrativo en nuestro país con un componente asistencial de gran relevancia que continúa reconfigurándose en la actualidad y que además también confluye hoy en día con diferentes iniciativas de la sociedad a favor de otras causas acordes con la problemática social. A continuación se aborda el número de organizaciones y ámbitos de acción con el propósito de ilustrar el panorama del sector no lucrativo.

### ***1.2 Número de Organizaciones y Ámbitos de Actuación***

En la actualidad existe un espacio para que se desarrollen nuevas formas de acción y colaboración del sector privado en la vida nacional particularmente en lo que se refiere a las organizaciones. Uno de los indicadores que permite acercarnos a la importancia y grado de crecimiento es a través del número de organizaciones que componen este sector. El Directorio de Instituciones Filantrópicas del Centro Mexicano para la Filantropía de 2003 registra 7 mil 517 organizaciones en nuestro país. En tanto que en la versión de 1996 de este Directorio, se registraron 2364 organizaciones y en 1998, contenía datos de 4300 organizaciones. Otra fuente importante a considerar es el número de organizaciones que cuentan con autorización para expedir recibos deducibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para lo cual se incluye en cuadro No. 1 en los que se observa que de casi mil quinientas organizaciones, en 7 años estas han crecido a más de seis mil, lo que significa que su número se ha cuadruplicado.

En el cuadro No. 2 que también se ha incluido, se detallan el número de organizaciones de acuerdo a los rubros publicados en el anexo 14 de la resolución miscelánea fiscal del ejercicio de 2002, es decir, según la clasificación que se hace de éstas.

**Cuadro No. 1**

**DONATARIAS AUTORIZADAS**

(Publicadas en el Diario Oficial de la Federación)

<b>Año</b>	<b>Número de Donatarias</b>
1995 <sup>12</sup>	1,426
1996 <sup>13</sup>	2,714
1997 <sup>14</sup>	3,421
1998 <sup>15</sup>	3,948
1999 <sup>16</sup>	4,594
2000 <sup>17</sup>	5,044
2001 <sup>18</sup>	5,695
2002 <sup>19</sup>	6,109

Las donatarias autorizadas aparecen en los anexos de la "Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales excepto los relacionados con el comercio exterior" (denominada Resolución Miscelánea Fiscal".

<sup>12</sup> Anexo 27 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fechas: 7 de abril, 10 de julio, 7 de agosto, 30 de agosto, 9 de octubre, 8 de noviembre, 11 de diciembre de 1995.

<sup>13</sup> Anexo 31 publicado en el DOF de fechas: 9 de febrero, 1 de abril, 19 de junio, 26 de septiembre, 21 de octubre, 4 de diciembre, 27 de diciembre de 1996.

<sup>14</sup> Anexo 14 publicado en el DOF de fechas: 22 de marzo, 16 de mayo, 18 de junio, 23 de junio, 1 de agosto, 1 de septiembre, 29 de septiembre, 15 de diciembre de 1997.

<sup>15</sup> Anexo 14 publicado en el DOF de fechas: 13 de febrero, 20 de marzo, 6 de abril, 3 de julio, 7 de agosto, 15 de octubre de 1998.

<sup>16</sup> Anexo 14 publicado en el DOF de fechas: 29 de enero, 26 de marzo, 24 de mayo, 10 de septiembre, 12 de octubre de 1999.

<sup>17</sup> Anexo 14 publicado en el DOF de fechas: 11 de febrero, 24 de marzo, 10 de mayo, 6 de octubre, 18 de diciembre de 2000.

<sup>18</sup> Anexo 14 publicado en el DOF de fechas: 2 de marzo, 18 de abril, 8 de junio, 1 de octubre, 29 de diciembre de 2001.

<sup>19</sup> Anexo 14 publicado en el DOF de fechas: 12 de febrero, 5 de marzo, 15 de abril, 30 de mayo (en el que se renuevan automáticamente las autorizadas en 2001), 10 de septiembre, 13 de diciembre de 2002 y todavía se incluyeron como parte del anexo 14 de 2002, las publicadas el 24 de abril y el 25 de agosto de 2003.

Cuadro No. 2

**DONATARIAS AUTORIZADAS POR RUBROS  
EJERCICIO FISCAL 2002**

	<b>RUBRO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>A</b>	Organizaciones Asistenciales	4,096
<b>B</b>	Organizaciones Educativas	838
<b>C</b>	Organizaciones Becantes	163
<b>D</b>	Organizaciones Culturales	295
<b>E</b>	Bibliotecas abiertas al Público	7
<b>F</b>	Museos Abiertos al Público	30
<b>G</b>	Organizaciones Científicas y Tecnológicas	213
<b>H</b>	Organizaciones Ecológicas	62
<b>I</b>	Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción	45
<b>J</b>	Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas	257
<b>K</b>	Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos	103
	<b>TOTAL</b>	<b>6,109</b>

Otros datos interesantes son el número de instituciones ejecutoras de proyectos ambientales que incluye el *Directorio Mexicano de la Conservación, 2002* publicado por el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. cuenta con aproximadamente 500 entidades que realizan proyectos de conservación del medio ambiente en nuestro país.

Dada la importancia y el crecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, se justifica plenamente su estudio, por lo que el siguiente capítulo trata sobre la forma en que pueden constituirse legalmente para conocer el régimen jurídico que las regula.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Capítulo II**  
**MARCO LEGAL DE LAS ORGANIZACIONES**  
**NO LUCRATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO**

En esta sección se hace referencia a los lineamientos generales del régimen jurídico de las organizaciones que integran el "sector no lucrativo" de nuestro país, también llamado sector de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es posible en tanto que en nuestro país dado que existe libertad de asociación para realizar un fin lícito fundamentado en el artículo noveno de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se mencionó en la introducción, si se toma el sentido amplio de lo que se considera como "sector no lucrativo o solidario", se puede agrupar en él a entidades tales como partidos políticos, sindicatos, asociaciones religiosas, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza, colegios de profesionales, cámaras de comercio y a las agrupaciones religiosas. En México, dichas entidades se regulan según la Ley de la materia que se trate y consideramos que ya existen estudios sobre este tipo de organizaciones. Por ello, dentro del sector no lucrativo se ha tomado únicamente como objeto de estudio en este trabajo, a aquellas organizaciones de la sociedad que, sin ánimo de lucro, llevan a cabo alguna actividad para promover acciones que apoyen el desarrollo de la población sin designar a los beneficiarios en lo individual. Cabe señalar que, por el término "no lucrativo" se pretende definir a aquellas organizaciones que no tienen como propósito fundamental realizar actividades productivas o comerciales con la finalidad de que las ganancias o bienes generados sean susceptibles de ser privatizadas por un número definido y determinado de personas. Por el contrario, las organizaciones a las que haremos referencia, se crean formalmente con la finalidad de atender causas de muy diversa índole en beneficio de la comunidad como sería combatir la pobreza extrema a través de la asistencia médica, la capacitación para el trabajo y la promoción del desarrollo comunitario, otros

ejemplos de obras son la conservación del medio ambiente, la atención a farmacodependientes por mencionar algunas de ellas.

Existen dos figuras jurídicas por las que generalmente optan al constituirse legalmente y éstas son la de Asociación Civil y la de Institución de Asistencia Privada, motivo por el cual se abordarán en esta sección.

## **2.1. La Asociación Civil**

Las Asociaciones Civiles se regulan por el Código Civil para el Distrito Federal o de los Estados. Se ha tomado en este trabajo las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) con relación a esta figura y en el cual se define que la Asociación Civil se integra por miembros asociados para llevar a cabo un fin lícito que no sea preponderantemente económico de acuerdo a su artículo 2670:

*“Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”*

### **2.1.1. Constitución de una Asociación Civil**

La figura de Asociación Civil es bastante flexible y permite una gran independencia organizativa y operativa. Se constituye a través de un contrato escrito en el que se acuerdan las reglas a las que se sujetan voluntariamente los miembros, es decir, los llamados Estatutos en los cuales se expresa el nombre, domicilio, objeto de la asociación y la forma en que ésta será administrada y dirigida. Se exige como formalidad que el contrato correspondiente conste por escrito por lo que generalmente, éste se protocoliza ante Notario Público y posteriormente se realizan los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro Público

de la Propiedad a fin de que los estatutos produzcan efectos frente a terceros.<sup>20</sup> También para efectos del registro del nombre o la denominación, se solicita previamente la autorización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), trámite que de igual forma puede realizar el Notario Público.

### 2.1.2 Estatutos

Los estatutos, como se señaló en líneas anteriores son lineamientos o reglas a los cuales deben sujetarse los asociados y se integran en el Acta Constitutiva de la Asociación. El C.P. Domínguez señala en su libro que:

*"El documento (contrato) y los estatutos, serán libremente redactados por los miembros y constituirán con las disposiciones legales correspondientes, el instrumento que rija la vida de la asociación. Al respecto es de tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 28 y 1839 del Código Civil. Este último, en cuanto consagra la autonomía de la voluntad de las partes, sin más límite que lo que corresponda a la naturaleza misma del acto o la formulación de las renunciaciones permitidas por la ley."*<sup>21</sup>

Los estatutos contienen principalmente lo siguiente:

- Nombre y domicilio legal.
- Objeto social.
- Nombre, domicilio de los asociados o fundadores (por lo menos dos).
- La duración de la organización.
- El patrimonio, en caso que lo hubiere, para la creación y sostenimiento de la institución o bien, las aportaciones periódicas de sus miembros, o la forma y términos o clase de operaciones para procurar los recursos.
- Los órganos de la asociación, por ejemplo, la asamblea general de asociados y otras instancias que se consideren pertinentes como la designación del

---

<sup>20</sup> DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime et al. "Sociedades y Asociaciones Civiles", sexta edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1996, p. 35-37

Consejo Directivo a quien con frecuencia se encarga de representar y administrar a la organización y en consecuencia se puede señalar además de sus facultades, la forma en que pueden ser sustituidos así como las bases generales de administración.

### ***2.1.3. El Patrimonio de una Asociación Civil***

En los estatutos se puede asentar el patrimonio, la forma en que los miembros realizarán periódicamente sus aportaciones y/o la forma en que se allegarán de recursos, ya sea bienes muebles e inmuebles, para poder llevar a cabo los fines de la asociación. El Código Civil para el Distrito Federal no dispone la necesidad de que se integre un capital social pero sí llega a señalar que, en caso de que un miembro se separe ya sea en forma voluntaria, o bien, por haber sido excluido de la asociación, pierde todo derecho al haber social (art. 2682, CCDF).

En caso de que la asociación tenga la intención de solicitar la autorización para emitir recibos deducibles del impuesto sobre la renta para sus donantes<sup>22</sup>, deberá establecerse en los Estatutos una cláusula con carácter irrevocable determinando que no habrá distribución de los beneficios económicos (remanentes distribuibles) entre sus miembros, salvo que se trate de la remuneración por la prestación de un servicio efectivamente prestado.

### ***2.1.4. Derechos y Obligaciones de los Asociados***

A continuación se enlistan los derechos y obligaciones que tienen los asociados de acuerdo al Código Civil para el DF:

- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales (art. 2678, CCDF).

---

<sup>21</sup> Idem

<sup>22</sup> De acuerdo a los artículos 96 y 97 de Ley del Impuesto sobre la Renta.



- La calidad de socio es intransferible (art. 2684, CCDF).
- Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen a la finalidad para la cual fue creada una asociación, por lo que los miembros pueden examinar los libros de contabilidad y demás documentos (art. 2683, CCDF).
- Los asociados deberán abstenerse de votar en decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes o parientes colaterales en segundo grado (art. 2684, CCDF).
- Los asociados se pueden separar voluntariamente de la asociación con previo aviso dado con dos meses de anticipación (art. 2680, CCDF).
- Los asociados sólo pueden ser excluidos por las causas señaladas en los estatutos (art. 2681, CCDF).
- Un asociado al separarse o ser excluido pierde todo derecho al haber social (art. 2682, CCDF).
- Las demás que llegaran se establecerse libremente en los estatutos como la entrega de las aportaciones a las que se obliguen.

### ***2.1.5 Organos de la Asociación Civil***

Dentro de los estatutos también se acuerda el establecimiento de los órganos con que contará la Asociación para realizar sus fines. De acuerdo al CCDF, el órgano supremo de la asociación la constituye la "Asamblea General de Asociados". En los estatutos se puede definir sobre la forma en que deben ser convocadas, conducirse éstas y los temas que les compete tratar, ajustándose a lo que marca el Código Civil en cuanto a que:

- La Asamblea General puede ser convocada también por la dirección, a solicitud de por lo menos cinco por ciento de los asociados o, en su caso, por un juez de lo civil (art. 2675, CCDF).
- Cada asociado goza de un voto en cada Asamblea (art. 2678, CCDF)

- Los asuntos se resuelven por la decisión de la mayoría de votos (art. 2677 CCDF).
- Solo se ocupan de asuntos contenidos en la orden del día (art. 2677 CCDF).
- Resuelve sobre la admisión de nuevos miembros o su exclusión; disolución o prórroga de la Asociación; nombramientos o su revocación y otros que los estatutos encomienden (art. 2677 CCDF).

#### ***2.1.6. Disolución o Extinción de una Asociación Civil***

Las causas por las que una asociación puede ser disuelta o extinguirse son las siguientes(art. 2685, CCDF):

- Por las causas previstas en los estatutos.
- Por acuerdo tomado en la Asamblea General.
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber cumplido totalmente la realización del objeto por la que fue creada.
- Porque sea imposible de cumplir el objeto social para el que se formó la asociación.
- Por resolución dictada por autoridad competente mediante un juicio.

En caso de disolución de una asociación, los bienes de la asociación se aplican conforme a lo determinado en los Estatutos (art. 2686, CCDF). La Asamblea General designa por lo general a uno o más liquidadores quienes procederán a realizar un inventario de los bienes de la asociación y a pagar las obligaciones y compromisos contraídos por la organización. Posteriormente, los liquidadores reparten los bienes y activos restantes entre los socios o miembros de la Asociación.

Cabe señalar que en caso de que la Asociación haya sido autorizada para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de su disolución la totalidad de su patrimonio se destinará a otras entidades ya sea

privadas o públicas siempre que cuenten con autorización a su vez para recibir donativos deducibles (art. 96, frac. I y art. 97, fracción IV, LISR). Una vez que los procedimientos anteriores han concluido, los liquidadores deben proceder a cancelar el registro de la Asociación ante el Registro Público de la Propiedad.

## **2.2. Institución de Asistencia Privada**

Otra figura jurídica bajo la cual se constituyen las organizaciones sin fines de lucro es la "institución de asistencia privada" que como su nombre lo indica se dedican a actividades asistenciales o de beneficencia de acuerdo a la ley de la materia.

El primer cuerpo normativo en las que se reconoce la personalidad jurídica a las organizaciones altruistas data de 1889 con el nombre de "Ley de Beneficencia Privada". De hecho, en los códigos civiles tanto para el Distrito Federal como para los Estados, se señala que las asociaciones dedicadas a la asistencia o beneficencia se rigen por leyes especiales por lo que actualmente, su regulación está comprendida en ordenamientos estatales de asistencia o beneficencia, entre las cuales se encuentran los de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Quintana Roo. En el Distrito Federal las "Instituciones de Asistencia Privada" (IAP) se regulan bajo la Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal, a la que en adelante se referirá este trabajo.

La legislación en materia de instituciones de asistencia privada evolucionó durante el siglo XX por lo que sufrió varias reformas: en 1926 se promulgó la *Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales*, el 2 de enero de 1943 apareció bajo el nombre de la *Ley de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales* y desde entonces ha sufrido varias reformas: el 28 de febrero de 1944; el 8 de marzo de 1948; el 15 de mayo de 1978; el primero de diciembre de 1986; el 7 de enero de 1991 y la última en que se publicó con el nombre de *Ley*

*de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (LIAPDF)* en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de diciembre de 1998.<sup>23</sup>

### **2.2.1. Constitución de una Institución de Asistencia Privada**

Como su nombre lo indica, una institución de asistencia o beneficencia se constituye para llevar a cabo fines asistenciales o de beneficencia y puede ser tanto por disposición testamentaria en caso de fallecimiento de una persona, o bien, por actos entre vivos.

Es posible entonces constituir en vida una Institución de Asistencia Privada para la cual las personas acuden a la Junta y en un escrito detallan los actos de asistencia a realizar, si se trata de formar una institución de carácter permanente o transitorio, así como las bases generales de administración (art. 3, LIAPDF).

Por otra parte también se puede constituir una Institución de Asistencia Privada cuando una persona manifiesta en su testamento que todos o parte de sus bienes deban destinarse en favor de los pobres o a la creación de una fundación en caso de su fallecimiento, se debe crear una Institución de Asistencia Privada (art. 37, LIAPDF). A la muerte del testador, deberá denunciarse el juicio sucesorio. En el juicio, los jueces del ramo civil tienen la obligación de dar aviso a la Junta la cual se apersona directamente en el juicio como parte interesada (art. 115, 116 y 105, LIAPDF). En la sentencia, se determina la institución o instituciones a las cuales deban aplicarse esos bienes, o si debe procederse a constituir una nueva institución (art. 30, 34 y 105, LIAPDF).

---

<sup>23</sup> LYEGIA MURUA, Sara et. al. *Asistencia Privada, Caridad o Derecho*, Ediciones Quinto Sol, México, 2001, pp. 56-60

### **2.2.1.1. Constitución de Fundaciones o Asociaciones de Asistencia Privada**

En la LIAPDF, se considera la posibilidad de constituir ya sea una fundación o una asociación de asistencia privada. De acuerdo a esta Ley, la Fundación se sostiene a partir de un patrimonio inicial destinado por sus fundadores para realizar sus actividades en tanto que, la Asociación se sostiene por la aportación de cuotas según los artículos cuarto y quinto de la ley como sigue:

*"Artículo 4o.- Son fundaciones las personas morales que se constituyan mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia.*

*Artículo 5o.- Son asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales".*

### **2.2.2. Estatutos**

La Junta determina si la institución debe constituirse o no a través de una declaratoria que produce la afectación irrevocable de los bienes de asistencia que se dispongan para ello. Esta resolución se inscribe en el Registro Público de la Propiedad. A partir de la declaratoria de la Junta, se considera que la institución de asistencia privada tiene personalidad jurídica. Una vez que ha sido formulada la Declaratoria, se otorga un plazo de 30 días para presentar los Estatutos. Después de este plazo, la Junta examina, realiza las observaciones necesarias y aprueba el proyecto de estatutos. Otra posibilidad es que la propia Junta prepare los estatutos de oficio. La Junta expide una copia certificada de los estatutos para que se protocolicen ante notario público y se inscriba la escritura en el Registro Público

---

de la Propiedad. En cuanto al nombre o denominación de la institución de asistencia privada, éste deberá ser aprobado por la Junta (art. 14, 15, 17 y 18, LIAPDF).

En el caso de que se resuelva en un juicio sucesorio la creación de una nueva IAP, la Junta se encarga de elaborar los estatutos al igual que la determinación de quienes fungirán como patronos quienes serán los responsables de la administración de la fundación (art. 31 y 35, LIAPDF).

No solo la Junta se reserva la facultad de autorizar la creación de una institución de asistencia privada sino también de modificarla o extinguirla (art. 91 y 119, LIAPDF).

### **2.2.3. La Junta de Asistencia Privada**

La "Junta de Asistencia Privada" tiene facultades amplias para incidir en el gobierno interno de una institución de asistencia privada puesto que es el organismo facultado para vigilar y controlarlas. El artículo 83 de la LIAPDF establece que:

*"La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado al Departamento del Distrito Federal, por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada que se constituyan conforme a esta Ley."*

Las IAP están sujetas a la autorización o aprobación por parte de la Junta para llevar a cabo un gran número de operaciones o actividades y este hecho resulta en una intervención constante en la vida de la institución dada las múltiples

facultades que se le atribuyen en la Ley tal y como se detallarán en líneas posteriores.

En el artículo 84 de la LIAPDF se habla sobre la conformación de la Junta por un Consejo de Vocales: Su presidente es su representante legal y es designado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal a partir de una terna presentada por representantes de instituciones de asistencia privada. La Junta cuenta con nueve vocales: cuatro nombrados por las dependencias del gobierno del Distrito Federal (DF), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Salud (SS). Los cuatro restantes son vocales representantes de las instituciones cuya elección es realizada mediante votación de las propias instituciones.

Su cargo se ejerce durante tres años y puede ser renovado y deben concurrir por lo menos cinco vocales y las determinaciones se toman por mayoría de votos. El secretario de actas se elige anualmente. La Junta celebra sesiones por lo menos una vez al mes y se reúne por convocatoria del presidente (art. 85 y 87, LIAPDF).

**Cuadro No.3**

**ESTRUCTURA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA**

**Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**

- Presidente
- Representantes del Gobierno del D.F.:
  - Secretaría de Gobierno
  - Secretaría de Finanzas
  - Secretaría de Salud
  - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
  - Secretaría de la Contraloría General del DF (con voz y sin voto)
- Opcional: SHCP (Nota: actualmente si forma parte)
- 6 representantes de las IAP (Nota: en caso de no participar el representante de la SHCP, serían 5 representantes)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **2.2.3.1.- Facultades de la Junta de Asistencia Privada**

La Ley comprende una extensa lista de las atribuciones de la Junta de Asistencia Privada cuyo principal papel es vigilar y controlar las actividades de las IAP sobre todo con relación al empleo del patrimonio de la institución debido a los motivos siguientes:

- Para que se empleen los ingresos con apego a los presupuestos (art. 91 frac. XVI, LIAPDF);
- Para impedir la competencia ilícita en la venta de artículos que produzcan como subrogación en lo que se refiere a la prestación de salud;
- Para hacer que las instituciones se deshagan de los bienes que no destinen a su objeto (art. 74, LIAPDF).

La Junta puede incluso nombrar delegados, visitadores, auditores o inspectores temporales o permanentes para practicar visitas e inspecciones a las instituciones (art. 95, LIAPDF).

En líneas anteriores se señaló que la Junta participa en los juicios sucesorios que tengan por objeto determinar el destino de los bienes a la asistencia, canalizando posteriormente la herencia o legado a las instituciones o ordenando la creación de una nueva fundación con estos bienes. Otros juicios en los que también participa son en los que se acusa a algún patrono de haber incurrido en un fraude a una institución como lo establecen los artículos siguientes de la LIAPDF:

#### *"Artículo 106*

*La Junta de Asistencia Privada será representante de las instituciones defraudada cuando se ejerciten acciones de responsabilidad civil o penal, en ese último caso como coadyuvante del Ministerio Público, en contra de las personas que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de patronos de una institución.*



#### *Artículo 107*

*La Junta también estará facultada para ocurrir ante los tribunales en el caso a que se refiere la última parte del artículo siguiente, mediante los representantes que al efecto designe.*

#### *Artículo 108*

*Cuando en concepto de la Junta procede legalmente la remoción de un patrono, deberá citar a este a fin de escuchar sus defensas, pudiendo fijarse un plazo para que exhiba los documentos y pruebas que estime pertinentes. Si la Junta resuelve la remoción substituirá al removido con la persona a quien según los estatutos de la institución corresponda el cargo, equiparándose para este efecto la remoción de un patrono a las causas de falta definitiva, y observándose, en su caso, lo dispuesto por el artículo 50, fracción II."*

Por otra parte, la Junta tiene la capacidad de nombrar a los patronos cuando en los estatutos no ha sido determinada la forma de su substitución e incluso, tiene la capacidad de remover a algún patrono en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando se trata de un funcionario público (art. 49, frac. II y 108 LIAPDF).

Otros conceptos que requieren de la autorización o aprobación de la Junta son los siguientes:

- Los presupuestos de ingresos y egresos, sus modificaciones (art. 57, 61 y 91, frac. VII, LIAPDF).
- La aceptación o repudio de un bien asignado (donativo, herencia o legado) (art. 39 y 40, LIAPDF).
- El arrendamiento de bienes inmuebles por más de 5 años, o bien, el ingreso por concepto de arrendamiento por más de dos años (art. 53 X LIAPDF). La Junta debe tener un duplicado de los contratos de arrendamiento y debe ser avisada en caso de la desocupación de los inmuebles (Art. 71 LIAPDF).

- Las inversiones en la construcción de casas y los contratos de su venta. La cancelación de una hipoteca cuando no se haya vencido el plazo del contrato (art. 53, frac. XI, LIAPDF).
- El pago de una deuda ilíquida o no vencida (art. 53, frac. XIII, LIAPDF).

Asimismo, la Junta aprueba:

- El informe de labores de las instituciones (art. 91, frac. VIII, LIAPDF).
- Los planes de auxilio de una institución a otra (art. 79, LIAPDF).
- El monto de la fianza determinada por el patronato que debe ser constituido por aquellos empleados de la institución que manejen fondos (art. 55, LIAPDF).
- La comprobación previa de la existencia de otros establecimientos que la institución pudiera tener en otros Estados de la República, osea fuera del D.F. así como las partidas del presupuesto que se destinen para esos establecimientos (art. 64, LIAPDF).
- La autorización de los castigos que emprendan los patronos por cuentas incobrables (art. 70, LIAPDF).
- El sistema de amortizaciones que se debe pagar a una institución cuando la institución ha efectuado un préstamo con garantía hipotecaria (art. 76, LIAPDF).

Otras atribuciones de la Junta son:

- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales (art. 91, frac. IV, LIAPDF). Por lo que, la Junta podría gestionar directamente los incentivos fiscales locales ante el Gobierno del DF y ante las autoridades fiscales federales para efectos de la autorización para emitir recibos deducibles para las IAP Determinar los libros de contabilidad y el método contable que la institución debe presentar y mantener a su disposición (art. 67 LIAPDF).
- Formular los instructivos y reglamentos para los informes mensuales sobre los balances generales y demás documentos de contabilidad.

#### **2.2.4. El Patrimonio de una Institución de Asistencia Privada**

El patrimonio de una institución privada se conforma por donativos, herencias, legados, ingresos por arrendamientos, aportaciones de los fundadores. En la Ley se determina que todo bien en general, por disposición testamentaria o por donativo, se afecta de manera irrevocable excepto en caso de que el Gobierno intentara intervenirlo como se señala en el artículo sexto de la LIAPDF:

*"Artículo 6º. Una vez que las instituciones queden definitivamente constituidas conforme a esta Ley, no podrá revocarse la afectación de bienes hecha por el fundador para constituir el patrimonio de aquellas.*

*La Administración Pública del Distrito Federal no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública del Distrito Federal dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que la Administración Pública del Distrito Federal infringe, este precepto, pasarán los bienes a sus herederos."*

#### **2.2.5. Órganos de una Institución de Asistencia Privada**

En la LIAPDF se definen dos figuras de trascendental importancia para las instituciones: los fundadores y los patronos.

Como fundadores, se define a aquellas personas que disponen de sus bienes para crear una o más instituciones y, como patronos, a las personas a quien corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada las cuales pueden ser designados por los fundadores (art. 45, LIAPDF). Sus funciones quedan claramente delimitadas en esta Ley. Los

fundadores pueden desempeñarse también como patronos o bien, señalar en los estatutos los mecanismos para el nombramiento y la sustitución de los patronos.

El patronato puede designar órganos subordinados auxiliares: directores, cajeros, tesoreros, etc. de acuerdo a las necesidades de la institución. No pueden ser patronos quienes estén impedidos por la ley, funcionarios públicos, personas morales o personas que hayan sido removidos de otro patronato.

### ***2.2.5.1. Obligaciones de los Patronos***

Algunas de las obligaciones de los Patronatos son las siguientes (art. 101, LIAPDF):

- Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador
- Nombrar empleados.
- No pueden nombrar personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad.
- Administrar los bienes.
- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a la institución.
- No gravar ni enajenar los bienes ni comprometerlos en operaciones de préstamo que pertenezcan a las instituciones, sino en caso de necesidad con la autorización de la Junta.
- No pagar deudas líquidas o no vencidas sin la autorización de la Junta.
- No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados, si el monto del valor excede de un día de salario mínimo vigente en el D.F.
- No comprar o arrendar los bienes de las instituciones que administren ni hacer contratos para el patrono o para sus familiares.
- Asegurarse que los empleados que manejen fondos constituyan fianza por el monto aprobado por la Junta.
- Manifestar si tienen o no algún juicio en tramitación a la Junta..

## **2.2.6. Actos o Actividades de las Instituciones de Asistencia Privada**

Las actividades que pueden realizar las fundaciones y asociaciones de Asistencia Privada se encuentran restringidas incluso, desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ya que, en su artículo 27, fracción III se les prohíbe adquirir más bienes raíces de los indispensables para realizar su objeto social:

*"Art. 27, F.III. CPEUM. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;*

Por otra parte, en la LIAPDF se señalan las acciones que están permitidas, pero particularmente aquellas que requieren someter a la autorización o la vigilancia por parte de la Junta de Asistencia Privada como se ha hecho ver en líneas anteriores. Con relación a la administración de las instituciones, destaca la aprobación por parte de la Junta, de los presupuestos de ingresos, de egresos y sus modificaciones, de inversiones en activos fijos, de programas de trabajo, la realización de operaciones financieras como serían los préstamos, hipotecas, arrendamiento o adquisición de bienes muebles e inmuebles (art. 57 LIAPDF).

Por otra parte, la información financiera deberá presentarse a la Junta en forma periódica, incluyendo la relación de los donativos recibidos (art. 40 LIAPDF). Asimismo, las instituciones deberán cubrir a la Junta una cuota del seis al millar sobre sus ingresos brutos para el sostenimiento de ésta, de conformidad con el presupuesto anual y a los gastos extraordinarios. En caso de no pagar oportunamente, se hacen acreedores a una sanción consistente en cubrir

determinado interés sobre sus saldos insolutos, importe que se destinará a un fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones (art. 86 bis, LIAPDF).

Además de las actividades de beneficencia propias de su objeto social, pueden realizar algunas actividades para procurar fondos que les permitan asegurar su funcionamiento tales como llevar a cabo rías, colectas, tómbolas, loterías, festivales, venta de productos fabricados en sus talleres siempre y cuando observen los sistemas específicos de control determinados por la Junta (art. 79 a 82, LIAPDF). Pueden también en un momento dado implementar planes de auxilio de una institución a otra, desde luego, con la autorización previa de la Junta (art. 89 LIAPDF).

Otras operaciones que los patronatos que pueden realizar de acuerdo a la ley para obtener recursos son (art. 72, 77 y 78, LIAPDF):

- Las inversiones en la construcción, venta de inmuebles con la autorización de la Junta y observando los límites señalados en la Ley.
- El arrendamiento de inmuebles de las instituciones aunque no por más de cinco años y otra restricción es que no pueden recibir rentas anticipadas por más de dos años sin autorización de la Junta.
- El otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria. Sin embargo, no pueden cancelar las hipotecas constituidas a favor de las instituciones cuando el plazo estipulado en los contratos no haya vencido, sin que medie la autorización de la Junta.
- La adquisición de valores negociables de renta fija autorizados por la Comisión Nacional de Valores para la inversión de empresas de seguros y avisar a la Junta.

Restricciones:

- El valor de los bienes será fijado por avalúo hecho por alguna sociedad nacional de crédito y estar asegurados contra incendio. El importe no puede

exceder al 50% del valor total de los inmuebles que queden afectados en garantía hipotecaria; ni del 30% cuando las construcciones de carácter especial, la maquinaria u otros inmuebles inmovilizados representen más de la mitad del valor de bienes dados en garantía. El plazo de los préstamos no puede ser mayor de diez años.

- No pueden hacer préstamos de dinero con garantía de simples firmas ni operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones del mercado.

Además de las limitaciones descritas anteriormente, la Ley señala que estas instituciones podrán contar con prerrogativas. En su artículo séptimo, la ley marca que éstas están exentas del pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes del Distrito Federal, a menos que en las leyes expresamente les excluyan de esta prerrogativa, también se menciona la exención de los impuestos por la fabricación de productos en sus propios talleres y que se realicen en expendios de las mismas, así como aquéllos que las leyes de aplicación federal determinen.

No obstante, cabe señalar que los incentivos antes señalados, no son automáticos y dependen de que así hayan sido incorporados en la legislación fiscal correspondiente tanto federal como del gobierno del Distrito Federal. Siendo el principal tema de esta tesis los aspectos fiscales de las organizaciones no lucrativas, los incentivos y requisitos fiscales serán tratados más ampliamente en otra sección.

### ***2.2.7. Disolución o Extinción de una Institución de Asistencia Privada***

La Junta de Asistencia Privada puede declarar la extinción de una institución ya sea por oficio, o bien, a petición de los patronos. Dentro de las causas por las que se pueden extinguir tenemos el caso de que sea una fundación transitoria y haya concluido el plazo de su funcionamiento o que la causa que motivó su creación haya cesado. Otra causa sería cuando los bienes no basten para realizar el objeto

para la cual fue creada (art. 124 y 126, LIAPDF). En el caso de extinción, la Junta procede a la liquidación de la institución y resuelve que los bienes pasen a formar parte del patrimonio de otra institución de asistencia privada tomando en cuenta en lo posible la voluntad del fundador (art. 127 LIAPDF).

### ***2.2.8. Obligaciones de los Notarios, de los Jueces y de los Cónsules***

En el capítulo XII de la LIAPDF se establecen las obligaciones de los jueces, notarios y de los cónsules. Una de ellas es que los jueces del ramo civil que vayan a promover la apertura de un testamento cerrado o de otro tipo, deberán notificar a la Junta. De igual forma, quedan obligados los jueces del ramo penal a dar aviso a la Junta en caso de que una institución haya sido perjudicada en un proceso. Al constituir una IAP, los notarios públicos deberán remitir una copia autorizada de las escrituras a la Junta e realizar el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Además, no podrán autorizar contratos en los que las IAP sean parte, a menos que Junta lo haya autorizado por escrito. En caso de que se trate de garantías hipotecarias, deben presentar a la junta los datos relativos a gravámenes anteriores, monto del préstamo, plazo y tipo de interés pactado (art. 109 al 116, LIAPDF). Los miembros del Cuerpo Consular Mexicano con funciones notariales tienen las mismas obligaciones de los notarios (art. 114, LIAPDF).

En este capítulo se ha resumido la normatividad de las asociaciones civiles y de las instituciones de asistencia privada en el Distrito Federal. Se observa que las primeras tienen autonomía en la administración interna de la organización en tanto las segundas están sometidas a un control muy estricto por parte de la Junta de Asistencia Privada. En el siguiente capítulo se tratará el régimen fiscal al que ambas están sujetas en el ámbito federal y local en el Distrito Federal.



### Capítulo III

## RÉGIMEN FISCAL DE LAS ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS

Las organizaciones de la sociedad civil que, sin ánimo de lucro realizan obras de beneficio social, una vez constituidas ya sea como Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada, se encuentran sujetas al cumplimiento de la normatividad fiscal correspondiente. Este capítulo está dedicado a los aspectos fiscales que competen a estas organizaciones, particularmente al derecho que tienen algunas de ellas a acceder a incentivos como la exención de impuestos y que el Lic. Emilio Margain define de la siguiente forma:

*"..., la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones impositivos, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica."<sup>24</sup>*

La figura de las exenciones resulta importante puesto que es uno de los mecanismos utilizados por los gobiernos para promover un sector determinado y al cual se recurre también en nuestro país, en tanto no viola ningún precepto constitucional, tal y como argumenta el Lic. Margain:

*" En síntesis, mientras una exención se establezca con carácter general, sin pretender favorecer a determinada persona, sino para que gocen de ella todos los que se encuentren incluidos dentro de la situación prevista, no se viola lo dispuesto por el citado artículo 28 constitucional. "<sup>25</sup>*

Las exenciones están contempladas en distintos ordenamientos fiscales tanto del ámbito federal como del local por lo que serán materia de estudio en lo que se refiere a las organizaciones no lucrativas. Así pues, este capítulo se enfoca al

<sup>24</sup> Margain Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, p. 301.

<sup>25</sup> *Ibid.* p.304.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tratamiento fiscal de estas organizaciones en el ámbito federal y para ilustrar el tratamiento en esta materia en el ámbito local, se ha tomado la normatividad existente en el Distrito Federal.

### ***3.1. Tratamiento Fiscal en el Ámbito Federal***

Con respecto al ámbito fiscal federal de las organizaciones objeto de estudio, se hará referencia a continuación, no solamente sus derechos para acceder a exenciones de impuestos, sino también a sus obligaciones. Para ello, se han revisado la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley Aduanera.

#### ***3.1.1. Impuesto sobre la Renta***

De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta las organizaciones no lucrativas se regulan en principio bajo en el Título III de la LISR bajo el nombre de "Organizaciones con Fines No Lucrativos" y que antes de la Reforma de la LISR del 1 de enero de 2002 se denominaban "Personas Morales No Contribuyentes". En el artículo 95 de este título de la Ley, se enlistan aquellas organizaciones que, en principio deben ser consideradas exentas del pago del impuesto sobre la renta con respecto a los ingresos que reciben. Entre estas organizaciones se encuentran las siguientes:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Sociedades mutualistas.
- Asociaciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- Museos, bibliotecas o asociaciones dedicadas a la promoción de las Bellas Artes.

- Instituciones de enseñanza.
- Instituciones que administran fondos o cajas de ahorro.
- Asociaciones de padres de familia.
- Sociedades de autores de interés público.
- Asociaciones organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Asociaciones que otorgan becas.
- Asociaciones de colonos.

### **3.1.1.1. Autorización para Recibir Donativos Deducibles en México.**

En el artículo 95 de la LISR referido en líneas anteriores, se describen las organizaciones consideradas personas no contribuyentes del impuesto sobre la renta siempre y cuando soliciten la autorización para dar recibos deducibles y cumplan los requisitos adicionales establecidos para ello. Estas organizaciones son principalmente:

- Asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada que prestan servicios asistenciales.
- Asociaciones culturales.
- Instituciones de enseñanza.
- Asociaciones científicas o tecnológicas.
- Asociaciones dedicadas a la ecología y al medio ambiente.
- Asociaciones que otorgan becas.

A este tipo de instituciones se les denomina comúnmente como "donatarias autorizadas" y, también tienen otros incentivos fiscales tales como la exención del pago de impuestos al comercio exterior de las donaciones de bienes que reciban del exterior según las normas y procedimientos específicos como más adelante se explicará.

A continuación se transcriben las fracciones del artículo 95 de la Ley del ISR (antes artículo 70) en las que se definen aquellas que pueden solicitar su autorización como "donatarias autorizadas".

Artículo 95

VI. *Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:*

- a) *La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*
- b) *La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.*
- c) *La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo las conductas ilícitas.*
- d) *La rehabilitación de alcohólicos y fármacos dependientes.*
- e) *La ayuda para servicios funerarios.*
- f) *Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*
- g) *La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad...*

X. *Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.*

XI. *Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científicas o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de*

*Instituciones Científicas y Tecnológicas.*

*XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos dedicadas a las siguientes actividades:*

- a) La promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como la Ley Federal de Cinematografía.*
- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artística de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.*
- c) La protección, conservación restauración y recuperación de patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales, así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de su propia lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.*
- d) Las instauraciones y establecimientos de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.*
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.*

*XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas a que se refiere al artículo 98 de esta Ley...*

*XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o*

*asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV, y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos.*

*Las asociaciones o sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria se obtenga opinión previa de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV, V del artículo 97 de esta Ley.*

Cabe señalar que con la reforma de la LISR publicada el primero de enero del año 2002, se amplió la descripción de algunas de las actividades por las cuales las organizaciones no lucrativas pueden acceder a la autorización para emitir recibos deducibles de este impuesto, entre ellas las de medio ambiente, desarrollo comunitario, capacitación para el trabajo y la participación ciudadana.

No obstante, se observó desafortunadamente un retroceso en las autorizaciones para organizaciones culturales sobre la cual se constriñe el concepto de cultura al campo de las bellas artes. Otro desacierto de acuerdo a nuestro punto de vista, fue que se redujo el concepto de orientación jurídica a aquella brindada únicamente a menores en caso de adopción y a personas que hubieran delinquido en el pasado. De igual forma, observamos que la materia de derechos humanos no ha sido incluida todavía a pesar del discurso a favor de estas organizaciones y de la posición internacional tomada por nuestro país con respecto a este tema. Consideramos que lograr que se les otorguen estímulos a este tipo de organizaciones, es uno de los retos que tiene nuestra legislación fiscal ya que no solamente promovería esta actividad sino que también favorecería que estas organizaciones iniciaran un proceso de una mayor institucionalización y profesionalización de las mismas. Cuando una organización tiene que pagar impuestos para llevar a cabo una obra social, es factible que no se constituya

legalmente y a falta de institucionalidad difícilmente se lograría su consolidación, por este motivo observamos que surgen una serie de organizaciones para desaparecer en un breve lapso de tiempo. Otro motivo para considerar la pertinencia de que sean consideradas como donatarias autorizadas es que tendrían las obligaciones fiscales que le son propias. Estas obligaciones tales como la de dictaminar sus estados financieros permiten asegurar una mayor transparencia en la utilización de sus recursos, no solo ante las autoridades fiscales, sino ante la sociedad en general. Cabe señalar que actualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) cuenta con un directorio de cerca de más de 800 organizaciones las cuales potencialmente podrían estar reguladas bajo este régimen.

### ***3.1.1.2 Autorización para Emitir Recibos Deducibles Conforme a los Convenios de Doble Tributación***

Además de la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos para los donantes residentes en nuestro país, desde 1995 se han venido publicando en las reglas misceláneas, las bases para una autorización especial, por la cual los donativos podrán ser deducibles para donantes residentes en el extranjero, solamente en los países con los que México hubiera firmado un Convenio de Doble Tributación en el cual se observe explícitamente esta posibilidad.<sup>26</sup>

Sin embargo, cabe señalar que hasta el momento el único instrumento internacional que contempla la posibilidad de la deducción de donativos extranjeros firmado por México es el "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta" que entró en vigor el primero de enero de 1994.

---

<sup>26</sup> En las reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior.

En el artículo 22 del Convenio con los Estados Unidos de América (EUA), se establece la posibilidad de que las personas físicas o morales residentes en EUA puedan deducir donativos otorgados a una institución no lucrativa mexicana siempre y cuando las deducciones que se realicen sean de "los ingresos obtenidos en México". En otras palabras, si un individuo o empresa de Estados Unidos genera ingresos en México, deberá pagar en su país impuestos por estos ingresos a menos que otorgue un donativo a una de las instituciones mexicanas autorizadas para este efecto, ya que entonces el donante podrá deducirlo de los impuestos. Este es el caso de profesionistas estadounidenses que proporcionan servicios en nuestro país como son los médicos, consultores y abogados, o las empresas que son proveedoras de mercancías y servicios. Ellos son donantes potenciales que podrían apoyar las obras de beneficio a nuestra comunidad.

Los requisitos que publica la autoridad fiscal<sup>27</sup> y que a continuación se explican, son válidos únicamente para las organizaciones que solicitan esta autorización especial conforme al Convenio. El primero de ellos es que pueden acceder a esta autorización, aquellas donatarias que hayan sido autorizadas conforme al artículo 97 (antes 70-B) de la Ley del ISR, es decir, que operan sus programas en forma directa y que son:

- Organizaciones asistenciales
- Organizaciones educativas
- Organizaciones culturales
- Bibliotecas y museos abiertos al público en general
- Organizaciones científicas y tecnológicas

No obstante, se puede observar que las organizaciones dedicadas al medio ambiente han sido excluidas en la resolución miscelánea pero no porque lo hayan sido en las negociaciones, ni en el Convenio mismo, sino porque en la época en que se negoció el Convenio en México las organizaciones ambientalistas no podían ser donatarias autorizadas en México (no así en EUA), y se incluyeron en

---

<sup>27</sup> En 2003, los requisitos aparecen en la regla 3.11 de la Resolución Miscelánea



la Ley del ISR en fechas posteriores. Ahora que las organizaciones ambientalistas se enlistan en el artículo 95 correspondiente a las personas morales sin fines de lucro y pueden acceder a la autorización nacional, falta adecuar el artículo 97 de la LISR y la regla miscelánea en cuestión, para que también puedan acceder a esta prerrogativa. Consideramos que de lo contrario resulta en una autolimitación por demás sin sentido de nuestras autoridades mexicanas. Por otra parte, lo que efectivamente fue excluido en el Convenio de Doble Tributación con EUA, fueron las instituciones que apoyan económicamente a otras donatarias autorizadas consideradas en el artículo 96, antes 70-A de la LISR. Estas entidades donantes no tienen posibilidad de acceder a esta prerrogativa, en virtud de que no fueron incluidas en el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre México y Estados Unidos.

Otros requisitos adicionales para poder acceder a esta autorización se refieren fundamentalmente al tipo de ingresos que tienen. De acuerdo a las reglas, estas organizaciones deben demostrar que reciben una parte substancial de "donativos del público en general", de fundaciones o de entidades gubernamentales, o bien, por concepto de la prestación de servicios. Lo que se pretende con ese concepto, es que la organización demuestre que cuenta con el apoyo económico de un número significativo de personas y que no se sostiene por las aportaciones de pocos donantes. De acuerdo con las reglas publicadas<sup>28</sup>, un "donativo del público en general" se define como aquél cuyo monto no excede de 75 mil pesos o del 1% del ingreso anual de una organización. Tomando este concepto, se desprenden dos supuestos en los que las organizaciones pueden ubicarse para ser susceptibles de esta autorización de acuerdo a la regla 3.11.3:

- a) Cuando la organización recibe más de una tercera parte de donativos del público en general.
- b) Cuando la organización recibe más de una tercera parte de donativos del público en general y de ingresos por la prestación de servicios y/o venta de mercancías.

---

<sup>28</sup> Regla 3.11.3 de la Resolución Miscelánea del 2003

Por otra parte, en el artículo 97 de la LISR no pueden alcanzar esta autorización o es motivo para su revocación, si se da el caso de que reciban más de una parte de sus ingresos totales en un año por concepto de intereses, arrendamiento, dividendos, regalías o utilidades por concepto de actividades que no estén substancialmente relacionadas con su objeto social.

Si la donataria autorizada cubre los requisitos anteriormente descritos, su solicitud ante la Administración Local Jurídica de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En caso de ser aprobada, su autorización se publica en el Diario Oficial de la Federación además de recibir el oficio de respuesta. Como obligaciones adicionales, las organizaciones deberán mantener a disposición del público, durante un período de tres años, contados a partir de su autorización, la siguiente información<sup>29</sup>:

- 1.- Estados Financieros o información financiera de la institución.
- 2.- Una relación de los administradores y empleados si la suma de sus salarios y honorarios es superior a la cantidad de \$295,000 MN en un año. Esto no significa que se limiten las percepciones de los empleados sino únicamente que se mantenga una relación de éstas.

A diciembre del 2002, aproximadamente 324 donatarias han sido autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero. Sería deseable que esta prerrogativa fuera aprovechada al máximo puesto que aproximadamente calculamos que potencialmente 2,000 de las donatarias autorizadas a nivel nacional, podrían tener a esta autorización .

Es importante aclarar que las organizaciones sin fines de lucro en México, pueden recibir donativos del extranjero sin importar su monto y no requieren para ello esta autorización especial. Solamente que no podrán ofrecer a los donantes estadounidenses que tengan ingresos en nuestro país, que pueden deducirlos en

---

<sup>29</sup> Conforme a la regla miscelánea 3.11 de la Resolución Miscelánea del año 2003.

Estados Unidos. No obstante, todas las organizaciones que reciban donativos del extranjero deberán registrarlos en su contabilidad adecuadamente ya que de lo contrario estarían incurriendo en sanciones a las normatividad fiscal.

Una vez consideradas la autorización para recibir donativos deducibles, se abordará el tema de las obligaciones como parte del régimen en el que se encuentran reguladas.

### **3.1.1.3 Obligaciones Fiscales en Contribuciones Federales de las Donatarias Autorizadas**

Las donatarias autorizadas están sujetas a normas fiscales específicas para asegurar que sus recursos se destinan a los fines sociales para los cuales fueron creadas, sobre todo dado que desde el punto de vista de la autoridad fiscal, como los donativos son deducibles del impuesto sobre la renta, es un recurso que el fisco deja de percibir y por tanto, debe vigilar que estos sean utilizados efectivamente a actividades de apoyo a la comunidad. Sin que esto signifique que el tema se agote por completo, toda vez que las disposiciones fiscales están sujetas a cambios, a continuación se abordarán las principales obligaciones.

Generalmente, los trámites para cumplir con las obligaciones fiscales se realizan ante la Administración Local Jurídica de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que corresponde al domicilio fiscal de la institución. Sin embargo, con los avances tecnológicos actuales, se cuenta con la posibilidad de realizar también toda clase de trámites a través de la página electrónica del SAT (<http://www.sat.gob.mx>). Algunos de los puntos que deben observar las donatarias autorizadas son los siguientes:

- Emisión de recibos de donativos.
- Llevar un sistema de contabilidad.
- Presentación de declaraciones.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- Presentación de dictamen fiscal simplificado.
- Mantener información disponible al público general.

### **3.1.1.3.1 Recibos de Donativos**

A partir de la fecha en que una organización ha sido autorizada para recibir donativos deducibles mediante el oficio de autorización que emite la autoridad competente del SAT o bien que sea publicada en la lista del Anexo 14 de la resolución miscelánea fiscal en el Diario Oficial de la Federación<sup>30</sup>, ésta puede ordenar que se impriman los recibos de donativos en establecimientos autorizados por el SAT y deberán contener la siguiente información de acuerdo a la legislación fiscal<sup>31</sup>:

- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes (RFC) de la institución.
- Número de folio.
- Lugar y Fecha de Expedición.
- Espacio para llenar el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del donante, es decir, a favor de quien se expide.
- Espacio para señalar el monto del donativo si es en efectivo, o, en su caso, la cantidad y descripción del bien donado.
- Cédula de identificación fiscal.
- La leyenda. *"la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"*, con letra no menor de 3 puntos.
- El señalamiento expreso que ampara un donativo, es decir, se indique como: "Recibo de Donativo" y que por tanto estará obligada la organización a destinar los bienes a los fines de su objeto social. En caso de tratarse de bienes en especie, deberá consignar la leyenda: *"En el caso de que los bienes donados*

<sup>30</sup> Véase regla 3.10.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Esta lista también puede ser consultada en la página Internet del SAT (<http://www.sat.gob.mx>).

<sup>31</sup> Véase artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y las reglas misceláneas 2.4.7 y 3.10.1.

*hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible".*

- Fecha en que la organización ha sido autorizada para emitir recibos deducibles de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial o el oficio.
- El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en la que le fue autorizado llevar a cabo la impresión por medio de la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

Es importante señalar que en el caso de que las organizaciones no reciban donaciones sino que efectúen enajenaciones, presten servicios o bien, otorguen el uso o goce temporal de bienes, deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes tales como facturas, notas de crédito y de cargo, recibos de honorarios de arrendamiento, por servicios o cualquier otro comprobante que ampare la operación de acuerdo a los requisitos que para el efecto se señalen en la legislación fiscal.<sup>32</sup>

### **3.1.1.3. 2. Sistema de Contabilidad**

Las organizaciones deben llevar un sistema de contabilidad conforme a legislación fiscal<sup>33</sup>. Se puede elegir entre usar un sistema de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se observen las disposiciones establecidas por la autoridad fiscal. En la actualidad, las computadoras han venido desplazando los sistemas contables manuales y mecánicos por las ventajas que representa. Independientemente del sistema adoptado, deben llevar la contabilidad registrando adecuadamente las operaciones en el período y plazo correspondientes, efectuando los asientos en forma completa y exacta, de lo contrario, están expuestas a que la autoridad las sancione por infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad<sup>34</sup>. Un eficiente sistema de

---

<sup>32</sup> Artículo 101 fracción II de la Ley del ISR, regla miscelánea 3.10.3, rubro H.

<sup>33</sup> Véase las siguientes disposiciones: fracción I del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); artículo 71 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR), artículos 28, 30, 30-A del CFF y 32 del RCCF.

<sup>34</sup> Véase fracción I del artículo 101 de la LISR y los artículos 83 y 84 del CFF.

contabilidad permite presentar la información a la autoridad fiscal a través de declaraciones; tema que a continuación se hace referencia.

### **3.1.1.3 3. Declaraciones**

Las donatarias autorizadas están obligadas a presentar tanto declaraciones informativas así como declaraciones mediante las cuales realizan pagos por ciertos conceptos a la autoridad fiscal, en los plazos y formatos establecidos. Algunas de estas declaraciones son las siguientes:

- a) Declaración anual del ISR.
- b) Declaración sobre los donativos otorgados.
- c) Declaraciones sobre las retenciones de impuestos por pago de salarios, honorarios y arrendamiento (declaraciones provisionales de pago y declaraciones informativas). Si la organización no presenta las declaraciones o las cumple fuera de los plazos señalados, constituye una infracción sancionada de acuerdo a la normatividad fiscal <sup>35</sup>.

#### **a) Declaración Anual del ISR**

Las donatarias autorizadas deben presentar una declaración anual a fin de proporcionar información sobre los ingresos y egresos (erogaciones) del año fiscal (enero - diciembre) y que lleva por título "Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales con Fines No Lucrativos" y se presenta a más tardar en el 15 de febrero de cada año.

Dentro de los conceptos que se declaran están: los ingresos por donativos, por arrendamiento de bienes inmuebles y muebles, intereses, y los egresos por gastos de la organización, intereses pagados, inversiones. También se determina el llamado "*remanente*" del ejercicio, concepto que se infiere que se trata de la diferencia entre los ingresos y egresos anuales de una organización, equiparable

---

<sup>35</sup> Véase el artículo 81 y 82 del CFF.

a lo que vendría a ser la "utilidad" de una empresa<sup>36</sup>. Tratándose de una donataria autorizada, de acuerdo a la fracción III del artículo 97 de la Ley del ISR, no se permite que las utilidades o remanentes distribuibles sean repartidos entre los asociados, ni en efectivo ni en bienes. Por ello, las donatarias autorizadas no pagan en principio el impuesto sobre la renta sobre este "remanente". Sin embargo, existen ciertas partidas por las que sí se puede llegar a determinar el pago del impuesto sobre la renta y que son denominadas (inadecuadamente desde nuestro punto de vista), como "remanente distribuible" en la Ley del ISR<sup>37</sup> y que son:

- Los préstamos a asociados, cónyuges y familiares en línea directa.
- Las compras de bienes que no han sido debidamente comprobadas. Es preferible evitar las adquisiciones en establecimientos comerciales que no proporcionen los comprobantes adecuados.
- Adquirir bienes que no hayan sido debidamente registrados en la contabilidad. Por ejemplo, que en la cuenta bancaria de la institución, aparezca un egreso por la compra de un bien y no sea registrada en la contabilidad.
- Los ingresos no registrados.
- Otros gastos (erogaciones) no deducibles por ejemplo obsequios que no estén directamente relacionados con la institución.

Al parecer esta disposición obedece a que la autoridad fiscal considera que por medio de los conceptos antes señalados, podría existir 'fuga' de recursos que debieran destinarse a los fines sociales de la institución. Para que esto no suceda se ha establecido que por las partidas antes señaladas, se cause el pago de impuesto de la tasa máxima a aplicarse de acuerdo a la tabla que aparece en el artículo 177 de la Ley del ISR y cuya tasa actual es del 32%.<sup>38</sup> Cabe aclarar que en caso de que la organización no haya realizado ningún préstamo y sus gastos

---

<sup>36</sup> Véase fracción III artículo 101 de la LISR.

<sup>37</sup> Véase artículo 8, penúltimo y último párrafo del artículo 95 de la LISR y 172 de la LISR.

<sup>38</sup> Resulta curioso que el impuesto que se determina para las donatarias corresponda a una disposición aplicable a las personas físicas.

hayan sido debidamente comprobados y registrados o no haya incurrido en gastos no deducibles, la organización no paga impuesto sobre la renta.

### ***b) Declaración Informativa sobre los Donativos Otorgados***

Las donatarias autorizadas tienen la obligación de informar el monto y destino de los donativos que hayan otorgado. Cabe señalar que los datos que se proporcionan en la información son los siguientes:

- Nombre de la persona física o moral a la que fue entregado el donativo.
- Registro federal de contribuyente (RFC).
- Monto del donativo en efectivo o descripción del donativo en especie.

Esta declaración se presenta dos veces al año mediante la forma número 50 que lleva por nombre "*Declaración de Contribuyentes que Otorguen Donativos*". Se presenta una declaración en enero y otra en julio.

### ***c) Declaraciones de Retenciones de Impuestos por Concepto de Salarios, Honorarios y Arrendamiento***

Las organizaciones que contraten personal asalariado o por honorarios, o bien, que arrienden un bien inmueble a una personas física, tienen la obligación de retenerles el impuesto sobre la renta correspondiente y enterarlo al SAT<sup>39</sup>. Las donatarias deben proporcionar constancia por las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas en los siguientes casos:

- Al personal asalariado de acuerdo a las tarifas establecidas <sup>40</sup>.
- A la personas contratadas por honorarios, el 10% sobre el monto pagado <sup>41</sup>.
- A la personas física a quien se le arriende un bien inmueble, 10% del monto pagado<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> Véase fracción VI del artículo 101 de la LISR.

<sup>40</sup> Véase artículo 86, 118 de la LISR.

<sup>41</sup> Véase cuarto párrafo del Art. 127 de la LISR.

<sup>42</sup> Véase quinto párrafo del Art. 143 de la LISR.



**Cuadro No. 4**

**CUADRO DE FORMAS OFICIALES APROBADAS  
A PRESENTAR POR LAS DONATARIAS AUTORIZADAS**

Núm .	Nombre de la Forma Oficial	Número de ejemplares a presentar	Fecha Límite
2	Declaración del ejercicio –personas morales régimen general	Duplicado	Marzo
21	Declaración del ejercicio personas morales con fines lucrativos	Triplicado	Febrero
26	Declaración anual informativa de crédito al salario pagado en efectivo (pagos por internet)		
27	Declaración informativa de pagos y retenciones excepto pago al extranjero y crédito al salario (pagos por internet)	Duplicado	Febrero
37	Constancia de retenciones por salarios y conceptos asimilados	Duplicado	Febrero
39	Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado.	Sextuplicado	Febrero
40	Carta de presentación del dictamen fiscal	Sextuplicado	Junio
41	Aviso de Compensación	Triplicado	
45	Aviso Múltiple para: 1. Destrucción de mercancías que han perdido su valor 2. Donación de mercancías que han perdido su valor Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles	Triplicado	
50	Declaración informativa de contribuyentes que otorguen donativos	Duplicado	Enero y junio
Anexo l.	Datos de la donatarias	Duplicado	
1 D (I)	Pagos provisionales primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.	Triplicado	Mensual
FMP -1	Formulario Múltiple de Pago	Unico	
R-1	Solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes	Duplicado	
R-2 Anexo o 1	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Morales de régimen general y de régimen de las personas morales	Duplicado	

#### **3.1.1.3. 4. Dictamen Fiscal**

En el Código Fiscal de la Federación (CFF), se establece la obligación por parte de las donatarias autorizadas, de dictaminar en forma simplificada sus estados financieros<sup>43</sup>. El dictamen fiscal es el informe que emite un contador público independiente, autorizado por el SAT. El auditor deberá avisar previamente a la administración local jurídica de ingresos del SAT, que realizará este "dictamen simplificado" a la institución, antes del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio que se dictaminará (forma oficial número 39). El "dictamen simplificado" incluye los siguientes anexos relativos a la donataria<sup>44</sup>:

- Datos de identificación del contribuyente, del representante legal y del contador público y datos generales.
- Dictamen e Informe del contador público registrado.
- Estado de ingresos y egresos.
- Notas al estado de ingresos y egresos.
- Relación de donativos recibidos en efectivo y en especie.
- Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de los ingresos de la organización.
- Relación de contribuciones a cargo de la donataria como sujeto directo o en su carácter de retenedora.
- Relación de bienes inmuebles.
- Análisis de las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubieran recibido donativos.
- Información sobre el origen y destino de los donativos en bienes, políticas establecidas para determinar las cuotas de recuperación de los bienes recibidos

<sup>43</sup> Véase fracción II del artículo 32-A del CFF.

<sup>44</sup> Véase artículo 51-A del Reglamento del CFF e instructivo publicado en el Diario Oficial del 1 de septiembre de 2003 en el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

en donación distinguiendo las personas que sean objeto de las mismas y las que no lo son.

El dictamen junto con la carta de su presentación utilizando el sistema de presentación del Dictamen 2003 (SIPRED'2003).

### **3.1.1.3.5. Información Disponible al Público en General**

Durante el horario normal de labores, las donatarias autorizadas deben mantener disposición del público en su domicilio fiscal y una copia en otros establecimientos que llegaran a tener, la siguiente documentación<sup>45</sup>:

- La autorización para recibir donativos por medio de oficio o bien, su publicación en el Diario Oficial.
- La documentación que se presentó para obtener su autorización como donataria:
  - ❖ Cédula de identificación fiscal, alta en el Registro Federal de Contribuyentes
  - ❖ Escritura Constitutiva.
  - ❖ Acreditamiento de Labores: documento que solicita el SAT que sea expedido por autoridad federal o estatal de acuerdo al campo de actividades de la organización. En el caso de organizaciones educativas, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la SEP; en la de las organizaciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica, el registro en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el de la junta de asistencia o beneficencia privada, las que se constituyeron conforme a la ley de la materia.
  - ❖ Las declaraciones y dictámenes fiscales correspondientes a los últimos tres años.

---

<sup>45</sup> Conforme a la fracción V del artículo 97 de la LISR, y la regla 3.10.3, rubro B y F de la Resolución Miscelánea 2003.

### 3.1.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El impuesto del valor agregado (IVA) es un impuesto indirecto que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) grava sobre determinadas actividades o actos como son<sup>46</sup>:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios.
- Otorgamiento o uso temporal de bienes (arrendamiento).
- Importación de bienes y servicios.

El destinatario del gravamen es el consumidor final quien soporta el peso del mismo. Es decir, en una operación, este impuesto es trasladado al consumidor final.

De acuerdo a la Ley en esta materia, hay tasas diferenciadas: la tasa general del 15 (la tasa preferencial), la del 10 y la del 0 por ciento, esta última aplicable a la comercialización y producción de bienes y servicios relacionados particularmente con el campo (enajenación de vegetales, animales, etcétera). que se cobran tomando como base del impuesto el valor de los actos o actividades que realiza el contribuyente.<sup>47</sup>

Asimismo, existen ciertos actos o actividades que se encuentran exentas del pago de esta contribución y son de particular interés para las donatarias autorizadas. Algunas de las actividades son las siguientes:

- Los donativos porque no son considerados como enajenación (art. 8, LIVA)
- La prestación de servicios los siguientes servicios (art. 15, LIVA):
  - ❖ Los servicios prestados en forma gratuita.

---

<sup>46</sup> Véase el art. 1º, LIVA.

<sup>47</sup> CARRASCO IRIARTE, Hugo. "Derecho Fiscal II", Iure Editores, México, D.F., 2001,

- ❖ La servicios de enseñanza en instituciones reconocidas o con validez oficial por la SEP.
- ❖ Los servicios prestados por asociaciones o sociedades organizadas con fines científicos o culturales.
- ❖ El boleto de entrada en los espectáculos públicos
- ❖ Los servicios profesionales de medicina, de personas físicas con título médico, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Por consiguiente, tenemos que en el caso de que una donataria autorizada reciba u otorgue un donativo, en el comprobante correspondiente no se aplicará el IVA. Esto es de particular interés en el caso de las donaciones de bienes inmuebles.

En cuanto a la importación de bienes y servicios que también es uno de los conceptos por los que se paga el IVA, están exentas las donaciones (que han sido exentas a su vez del impuesto al comercio exterior) (art. 25, frac. IV, LIVA). También los museos autorizados para recibir donativos deducibles pueden importar obras de arte reconocidas por las autoridades oficiales en la materia exentos de este impuesto si éstas tienen como destino la exhibición pública en forma permanente.

En caso de que las donatarias presten servicios que no están exentos, ya sea porque que cobran una cuota mínima de recuperación o vendan productos, por ejemplo, a partir de la elaboración de bienes por los propios beneficiarios como discapacitados, personas de la tercera edad etcétera con el propósito de obtener fondos para su sostenimiento, por lo general, como este tipo de actos o actividades sí están gravadas, por consiguiente, están obligadas a trasladar el impuesto al valor agregado al expedir los comprobantes correspondientes (art. 14, LIVA).

### **3.1.2.1- Diferencia entre tasa 0% y exención del IVA**

Existen actos o actividades incorporados al régimen de tasa 0% y otras al régimen de exentos. La diferencia consiste en que en el régimen de exentos no procede el "acreditamiento" del IVA trasladado o pagado. Es decir que, los contribuyentes que llevaron a cabo actos o actividades clasificadas como exentas, no pueden recuperar el IVA pagado en sus costos por adquisiciones o servicios recibidos en tanto que los que realizaron actividades gravadas o de tasa 0% si pueden restar las erogaciones por adquisición de bienes o servicios del impuesto a pagar. Carrasco Iriarte define este concepto como sigue:

*"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley la tasa que corresponda."<sup>48</sup>*

Con el régimen de tasa 0 %, se protege a los sectores agropecuario y ganadero. Consideramos que en ese mismo régimen también debiera considerarse a las donatarias autorizadas, a fin de que pudieran acreditar el IVA que les ha sido trasladado como consumidor final.

### **3.1.3.- Impuesto al Comercio Exterior**

La generosidad trasciende fronteras y personas de países desarrollados tienen la disposición de otorgar donativos a países en donde los índices de pobreza son mayores que en los suyos como es el caso de nuestro país. Estas donaciones se llevan a cabo sobretodo a través de organizaciones no lucrativas tanto en efectivo como en especie.

Con respecto a los donativos en efectivo, en otra sección se habló que las organizaciones tienen la oportunidad de recibir donativos de cualquier parte del

---

<sup>48</sup> Ibidem, p. 208 (Carrasco)

mundo y que además, existe un esquema a través del Convenio de Doble Tributación entre México y Estados Unidos en el que se contempla un mecanismo por medio del cual se acepta la deducibilidad de recursos económicos entregados a organizaciones mexicanas de los ingresos obtenidos en México, con lo cual se pretende crear un modelo para facilitar el flujo de recursos internacionales.

En cuanto a las donaciones en especie provenientes del extranjero destinados a organizaciones no lucrativas, existen también normas y mecanismos que incentivan actualmente su importación.

En el artículo 61 de la Ley Aduanera se determina las situaciones en las que las mercancías son objeto de exención del impuesto al comercio exterior. Una de ellas es la donación de mercancías provenientes del extranjero que importan las personas morales autorizadas para recibir donativos conforme a la LISF<sup>49</sup>:

**Artículo 61.**

*No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías.*

*VIII. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) Que formen parte de su patrimonio;*
- b) Que el donante sea extranjero;*

<sup>49</sup> Véase también los numerales 2.9.7, 2.9.8, 2.9.9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.

*c) Que cuenten con autorización de la Secretaría;*

*d) Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*XI. Las remitidas por jefes de estado o gobiernos extranjeros a la federación estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.*

*XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público siempre que obtengan autorización de la Secretaría.*

*XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública a excepción de los vehículos siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.*

*XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo profesional o social; se utilicen exclusiva y*



*permanente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.*

*Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.*

*Tratándose de vehículos especiales o adaptados las personas con discapacidad podrán importar solo un vehículo para su uso personal cada cuatro años las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años en ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.*

*XVII. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*XVIII. Las donadas al fisco federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, Estados, Municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, que en su caso*

*expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos ...*

*...Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.*

*Para los efectos de las fracciones XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

En resumen, las donatarias autorizadas pueden recibir en donación mercancías exentas del impuesto exterior si tienen como finalidad la alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de sus beneficiarios. También podrán contar con esta clase de incentivos, los desperdicios donados por maquiladoras; las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos; y aquellos bienes destinados a fines culturales, de enseñanza, de investigación, vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad.

### **3.1.3.1. Trámite de Importación**

Las donatarias autorizadas deben presentar su solicitud debidamente requisitada ante la SHCP para su atención. En caso de autorizarse la importación, se emite el oficio de instrucción a la aduana de entrada.

El paso siguiente a la aprobación de la solicitud consiste en que la mercancía sea presentada ante la aduana para su despacho en una fecha determinada, para lo cual no se requiere la utilización de los servicios de un agente aduanal. Desde luego, se deberá dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNA) así como con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) cuya verificación se lleva a cabo por las autoridades competentes según la materia: Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Salud y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y quienes emiten el dictamen correspondiente en su caso. La consulta correspondiente a fin de que se libere a las mercancías del cumplimiento de las RRNA y de las NOM.

En resumen, se coordina con el donante, el destinatario y las autoridades fiscales sobre la fecha de entrada de la mercancía al país. Una vez que ésta llega a la aduana, se someten al reconocimiento aduanero para autorizar la entrada de mercancía al país, en términos del Art. 44 de la Ley Aduanera. En este punto del proceso, para poder recibir la mercancía, se requiere del oficio de instrucción antes mencionado, los documentos necesarios para acreditar la personalidad de representante del destinatario e identificación oficial, el formato de solicitud y los anexos se equiparan a un pedimento de importación con los que se acreditará la legal estancia de las mercancías en el país.

Si bien es cierto que desde hace varios años, las donatarias autorizadas habían podido gozar de la exención de impuestos sobre las donaciones extranjeras, la simplificación administrativa para llevar a cabo las importaciones se instrumentó recientemente a partir de la segunda mitad del año 2002.

### 3.2. Incentivos Fiscales en el Ámbito Local

La posibilidad de que se incentive a las organizaciones de la sociedad civil por colaborar con el desarrollo social, no solamente compete a la federación sino también debiera ocurrir en el ámbito local. En las entidades federativas también resulta posible alentar la actividad de estas organizaciones a través de subsidios de impuestos locales. Aunque, esta posibilidad se ve reducida porque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se restringe la concesión de exenciones de impuestos por parte de los Municipios conforme al artículo 115 en su fracción IV:

*"Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."*

Esta restricción se repite en las Constituciones Estatales, por lo que sería deseable que dada la importancia de las organizaciones en la actualidad, pudiera modificarse estas normas y con ello, abrir la posibilidad de que las organizaciones pudieran gozar de exenciones y un mayor apoyo de las autoridades de la propia localidad.

No obstante, en el caso del Distrito Federal, sí encontramos que se otorgan reducciones de impuestos y derechos a este tipo de organizaciones conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal (CFDF) y cuyos mecanismos se analizan a continuación.

### **3.2.1 Tratamiento Fiscal en el Distrito Federal**

Los esquemas de apoyos fiscales que se han implementado en el gobierno del Distrito Federal se remontan desde hace ya varios años. Antes de 1998, El Gobierno del Distrito Federal otorgaba subsidios y facilidades administrativas a diversos tipos de contribuyentes.

El jefe de Gobierno del Distrito Federal, al estar facultado para determinar los subsidios para desarrollo social, determinaba el tipo de apoyos fiscales a través de acuerdos que eran publicados anualmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. No obstante, en estos acuerdos se establecían únicamente subsidios a las instituciones de asistencia privada (IAP).

A partir de 1999, se dio un cambio significativo puesto que, además de las IAP, se ampliaron los estímulos fiscales a otro tipo de organizaciones de la sociedad civil. Fue hasta entonces que los beneficios se extendieron también aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles y no solamente a aquellas constituidas como instituciones de asistencia privada.

Así es como el *"Acuerdo por el que se otorgan subsidios y facilidades administrativas a favor de organizaciones que trabajan en asistencia social, población en pobreza y vulnerable, en derechos humanos, ecología, civismo, arte y cultura, ciencia y tecnología, y personas que realicen programas para el desarrollo familiar, cultural o del deporte"* firmado por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano, entonces Jefe de Gobierno del DF, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 1999.

Los subsidios debían ser promovidos directamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En caso de proceder la solicitud, la Secretaría emitía un reconocimiento de subsidio y notificaba a la parte interesada para que procediera a su correcta aplicación. Se señalaba como fecha límite para recibir

estas solicitudes y los documentos el 15 de diciembre de 1999. Es decir, que los subsidios no eran automáticos y por tanto, en cierto sentido, estaban sujetos a los criterios y discrecionalidad de la autoridad. Sin embargo, consideramos que esta posibilidad fue un avance muy significativo para las organizaciones no lucrativas que operan en la Ciudad de México.

En síntesis, las instituciones de asistencia privada y las organizaciones dedicadas al desarrollo familiar y al combate a la extrema pobreza, desde entonces, pueden acceder al 100% de reducción de impuestos y derechos, en tanto que las culturales o deportivas gozan del mismo porcentaje de subsidio sobre impuestos de espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos a fin de permitirles solventar los gastos derivados de sus programas.

A partir del año 2000, las prerrogativas del Gobierno del Distrito Federal fueron incorporadas en el CFDF tomando la forma de "reducción" del 100% impuestos o derechos de contribuciones. Además, se logró un paso adicional en materia de simplificación administrativa para la aplicación de estos subsidios, puesto que de acuerdo al nuevo mecanismo, ya no sería necesario presentar un escrito de solicitud ante la Procuraduría, sino que bastaba con señalar la reducción correspondiente en la declaración del impuesto o derecho que se presenta ante la Tesorería y adjuntar la documentación adicional correspondiente.<sup>50</sup>

En este Código se incluyeron:

- Las Instituciones de Asistencia Privada (art. 265 O, CFDF)
- Las que tuvieran la finalidad de:
  - ❖ Apoyar a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza (art. 265N del CFDF).

---

<sup>50</sup> La inquietud sobre la necesidad de que los trámites fueran más simples fue presentada por el Centro Mexicano para la Filantropía y una vez más el Lic. Eugenio Robles atendió esta problemática.

- ❖ Al desarrollo familiar (art. 265 P CFDF).
- ❖ Al desarrollo cultural (art. 265 Q del CFDF).
- ❖ Al desarrollo del deporte (art. 265 R del CFDF).

Las reducciones corresponden a los impuestos y derechos y que en resumen se refieren a las siguientes contribuciones:

- Impuestos: predial, adquisición de inmuebles, sobre nómina de los trabajadores establecidos, espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos.
- Derechos: por la autorización para uso de la red del agua y drenaje, derechos de inscripción del registro público de la propiedad o del comercio y por la expedición de licencias de construcción.

En el año 2001, se realizó un cambio en el Código Financiero para el D.F. por el que se adicionó el requisito de que las organizaciones dedicadas al combate a la pobreza, debieran estar inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del D.F. Esto obedece a que en el año 2000 se publicó la *"Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal"* en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en ella se establece un sistema registral para las organizaciones no lucrativas a fin de distinguir aquellas a las que por su labor serían objeto de fomento por el gobierno de la ciudad de México. No obstante, este registro aún no ha sido instrumentado por lo que en el artículo séptimo transitorio del CFDF de 2003, se determina que en tanto no exista este registro, basta presentar una carta de la Dirección General de Equidad y Desarrollo. Hasta donde es de nuestro conocimiento, las autoridades se encuentran trabajando en la propuesta de reglamento en el que se definirán los mecanismos a través de los cuales se dará forma al reglamento. El cuadro No. 4 muestra los subsidios sobre los impuestos y derechos que a partir de 1999, otorga el Gobierno del Distrito Federal según el tipo de organización de que se trate.

**Cuadro No. 4**

**SUBSIDIOS O REDUCCIONES DE IMPUESTOS Y DERECHOS  
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A INSTITUCIONES DE  
ASISTENCIA PRIVADA Y A ORGANIZACIONES CIVILES**

*1999 a 2003<sup>1</sup>*

<b>Impuestos</b>	<b>IAP</b>	<b>Combate a la pobreza</b>	<b>Desarrollo familiar</b>	<b>Culturales o deportivas</b>
Predial	X	X	X	
Adquisición de inmuebles	X	X	X	
Nominas	X	X	X	
Espectáculos	X	X	X	X
Rifas, sorteos, concursos	X	X	X	X

<b>Derechos</b>	<b>IAP</b>	<b>Combate a la pobreza</b>	<b>Desarrollo familiar</b>	<b>Culturales o deportivas</b>
Autorización para uso de red de agua y drenaje	X	X		
Registro Público de la Propiedad o Comercio	X	X		
Expedición de Licencias de Construcción	X	X		
Registro Civil	X	X	X	

<sup>1</sup> Basado en cuadro 1-3 e) que se incluye en la obra de Hugo Carrasco Iriarte, Op. Cit., p. 72



Con respecto al año del 2002, se dispuso en el Código Financiero la limitación de que para que las asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada puedan acceder a la reducción por concepto del impuesto predial, los egresos deben ser mayores al monto de los impuestos en cuestión y sucede lo mismo con la reducción por concepto de derechos por el suministro de agua. En cuanto al año 2003, no sufrió modificaciones sustanciales.

Al fin de lograr un análisis más completo sobre el desarrollo de la normatividad de 1999 a 2003 respecto a los estímulos fiscales a las organizaciones, se acompañan en la parte final de este capítulo los siguientes cuadros:

Cuadro No. 5 Subsidios a Organizaciones Civiles dedicadas al Combate a la Pobreza y Rezago Social

Cuadro No. 6 Subsidios a Instituciones de Asistencia Privada

Cuadro No. 7 Subsidios a Organizaciones para el Desarrollo Familiar

Cuadro No. 8 Subsidios a Organizaciones para el Desarrollo Cultural

Cuadro No. 9 Subsidios a Organizaciones para Organizaciones Deportivas

En el último capítulo se harán las observaciones sobre las modificaciones que consideramos pertinentes sobretodo tomando en cuenta la entrada en vigor de la Ley de Fomento antes mencionada. No obstante cabe señalar que resulta de gran valor que mediante los esquemas que el Gobierno del Distrito Federal otorga prerrogativas a las organizaciones de la sociedad civil, se dio inicio a un nuevo marco colaboración con la sociedad civil organizada y se potencian las obras sociales que desarrollan. Consideramos que sería deseable que las entidades federativas siguieran igualmente este camino.

**Cuadro No. 5**  
**SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES CIVILES DEDICADAS**  
**AL COMBATE A LA POBREZA Y REZAGO SOCIAL**  
**POR EL GOBIERNO DEL D.F. DE 1999 A 2003**

<p>Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del DF el 28 de enero de 1999                      Acuerdo por el que se otorgan subsidios y facilidades administrativas a favor de la asistencia privada y organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza así como para las personas que realicen programas para el desarrollo familiar, cultural o del deporte.</p>	<p style="text-align: center;">Código Financiero 2000</p>	<p style="text-align: center;">Código Financiero 2001</p>	<p style="text-align: center;">Código Financiero 2002 y2003</p>
<p><b>Artículo 14.</b>                      Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, podrán ser beneficiarias de los subsidios a que se refiere este Capítulo.</p> <p><b>Artículo 15.</b>                      El subsidio será equivalente al 100% en relación a las siguientes contribuciones que se relacionen directamente con las actividades que lleven a cabo las organizaciones para apoyar a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza:</p> <p>I. Impuesto Predial                      II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles                      III. Impuesto sobre Nóminas                      IV. Impuesto sobre Espectáculos</p>	<p><b>265 N.</b>                      Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, legalmente constituidas tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 156,163, 169, 178, 204-B y 206 * así como de los derechos establecidos en el capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de esté Código **, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.</p>	<p><b>265 N.</b>                      Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza legalmente constituidas tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículo 148 ,156, 163, 169, 178, 204-B y 206 así como de los derechos establecidos en el capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de esté Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.</p>	<p><b>265 N.</b>                      Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y extrema pobreza legalmente constituida, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículo 148, 156, 169, 178, 204-B y 206 * así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derecho del Archivo General de Notarías.</p>

<p>V. Públicos Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</p> <p>VI. Derechos por la autorización para el uso de la Red de Agua y Drenaje</p> <p>VII. Derechos de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio y</p> <p>VIII. Derechos por el Expedición de Licencias de Construcción</p> <p><b>Artículo 16.</b> El subsidio por concepto de las contribuciones antes mencionadas se otorgará atendiendo lo siguiente:</p> <p>I. El relativo Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad al cumplimiento de las actividades en beneficio de los sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.</p> <p>II. El relativo impuesto sobre nómina, sólo operará respecto de las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, que sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de las actividades en beneficio de los sectores de la población en condiciones de rezago social y extrema pobreza, y</p> <p>III. El impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto</p>	<p><b>Notarías.</b></p> <p>Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar que son donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><b>Notarías.</b></p> <p>Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:</p> <p>I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y</p> <p>II. Que estén inscritas en el Registro Federal de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p>	<p>La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine.</p> <p>Asimismo, la reducción por concepto de derechos por el suministro de agua, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de este precepto, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el registro y verificación a los dos párrafos anteriores.</p> <p>Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:</p> <p>I. Que sean donatarias autorizadas por la</p>
--	---	---	---

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

de los espectáculos y eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados del cumplimiento de las actividades en beneficio de los sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

**Artículo 17.**

Las organizaciones que realicen actividades en beneficio de los sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas, lo siguiente:

- I. Que se trata de organizaciones que apoyan a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.
- II. Que las actividades que realizan en beneficio de los sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, son sin ningún fin lucrativo, y
- III. Que están legalmente constituidas para realizar actividades en beneficio de los sectores de población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

**Artículo 18.**

Para la obtención del subsidio, las organizaciones deberán presentar su solicitud de subsidio directamente ante la Secretaría de Finanzas, en la que declaren

- II. Secretaria de Hacienda y Crédito Público;  
Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal
- III. Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada es fidedigna y que realizan a la fecha de su solicitud actividades para las que fue creada, en beneficio de los sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza; asimismo, precisarán las contribuciones objeto de la petición y el monto de las mismas.

**Artículo 19.**

Las solicitudes que se presente, serán analizadas por la Secretaría de Finanzas, y en caso de proceder el reconocimiento de subsidio conforme a las disposiciones jurídicas que regulan la expedición, se emitirá el mismo y se notificará a la parte interesada para que se proceda a su correcta aplicación.

\* Los artículos del CFDF a los que se refiere son: 148 Impuesto Predial; 156 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; 163 Impuesto sobre Espectáculos Públicos; 169 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, 178 Impuesto sobre Nóminas; 204-B Impuesto por servicios de Construcción y de Operación Hidráulica y 206 Expedición de Licencias para la construcción de obras nuevas.

\*\* Los derechos establecidos en el capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero relativo al registro público de la propiedad y del comercio y del archivo de notaría.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Cuadro No. 6**  
**SUBSIDIOS A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA**  
**POR PARTE EL GOBIERNO DEL D.F. DE 1999 A 2003**

<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 1999</b></p> <p>Acuerdo por el que se otorgan subsidios y facilidades administrativas a favor de la asistencia privada y organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza así como para las personas que realicen programas para el desarrollo familiar, cultural o del deporte</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Financiero 2000</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Financiero 2001</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Financiero 2002 y-2003</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Las instituciones de Asistencia Privada podrán ser beneficiarias de los subsidios a que se refiere este Capítulo.</p> <p><b>Artículo 9.</b> El subsidio será equivalente al 100% respecto a las siguientes contribuciones que se relacionen directamente con el objeto de las instituciones de asistencia privada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Impuesto Predial</li> <li>II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</li> <li>III. Impuesto sobre Nóminas</li> <li>IV. Impuesto sobre Espectáculos Públicos</li> <li>V. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</li> <li>VI. Derechos por la Autorización para el uso de la Red de Agua y Drenaje</li> <li>VII. Derechos de Inscripción en el</li> </ul>	<p><b>265 O.</b> Las Instituciones de Asistencia Privada legalmente constituidas tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a las que se refieren los artículos 148, 156, 163, 169, 178, 196, 204 B y 206, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX de la sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.</p> <p>La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los Inmuebles que se destinen en su totalidad o</p>	<p><b>265 O.</b> Las Instituciones de Asistencia Privada legalmente constituidas tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a las que se refieren los artículos 148, 156, 163, 169, 178, 196, 204 B y 206, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX de la sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.</p> <p>La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los Inmuebles que se destinen en su totalidad o</p>	<p><b>265 O.</b> Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 156, 163, 169, 178, 196, 204-B y 206, * así como los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías y a una reducción equivalente al 70% respecto de las contribuciones a las que se refiere el artículo 196 de este Código.**</p> <p>La reducción por concepto del</p>

FALLA DE ORIGEN

<p>VIII.</p> <p>IX.</p>	<p>Registro Público de la Propiedad o del Comercio Derechos por la Expedición de las Licencias de Construcción Derechos por el Suministro de Agua. El subsidio sobre esta contribución sólo procederá cuando se acredite que las instituciones de asistencia privada se encuentran seriamente afectadas en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos</p>	<p>parcialmente al cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.</p>	<p>parcialmente al cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.</p>	<p>Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada, y este último caso procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.</p>
<p>Artículo 10.</p>	<p>El subsidio por concepto de las contribuciones antes mencionadas so otorgará entendiendo lo siguiente:</p>	<p>Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso que se acredite que la institución de que se trató, se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.</p>	<p>Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso que se acredite que la institución de que se trató, se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.</p>	<p>Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso que se acredite que la institución de que se trate, se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.</p>
<p>I.</p> <p>II.</p>	<p>El relativo impuesto predial sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objetivo;</p> <p>El relativo al impuesto sobre nóminas, sólo operará respecto de las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, que sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada y</p>	<p>Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna, y que realiza las actividades por las cuales fue creada.</p>	<p>Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna, y que realiza las actividades por las cuales fue creada.</p>	<p>Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones fidedigna; que realizan las actividades por las cuales fueron creadas, y que los recursos que destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.</p>

iii. El Impuesto sobre espectáculos públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos señalados, que lleven a cabo para allegarse de fondos que le permita solventar los gastos del cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada.

**Artículo 11.**

Las instituciones de asistencia privada deberán acreditar ante la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, lo siguiente:

- I. Que se trata de instituciones de asistencia privada
- II. Que las actividades que realizan son sin ningún fin lucrativo, y
- III. Que esta legalmente constituida para realizar actividades de asistencias

**Artículo 12.**

Para la obtención del subsidio, las instituciones de asistencia privada deberán presentar la solicitud de subsidio ante la Secretaría de Finanzas, en la cual se precise las contribuciones objeto de la petición y el monto de ellas; asimismo acompañará la constancia que sea expedida por la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y en la que se certifique que toda la información proporcionada por la Institución es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



fidedigna y que realiza a la fecha de su solicitud de subsidio, las actividades por las cuales fue creada, y en caso de los derechos del Suministro de Agua, además se deberá acompañar dictamen por parte de la citada Junta, en el que se refleje la situación precaria de la Institución.

**Artículo 13.**

Las solicitudes que se presente, serán analizadas por la Secretaria de Finanzas y en caso de proceder el reconocimiento de subsidio conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su expedición, se emitirá el mismo se notificará a la parte interesada para que se proceda a su correcta aplicación.

\* Los artículos del CFDF a los que se refiere son: 148 Impuesto Predial; 156 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; 163 Impuesto sobre Espectáculos Públicos; 169 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, 178 Impuesto sobre Nóminas; 196 derechos por el suministro de agua; 204-B Impuesto por servicios de Construcción y de Operación Hidráulica y 206 Expedición de Licencias para la construcción de obras nuevas.

\*\* Los derechos establecidos en el capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero relativo al registro público de la propiedad y del comercio y del archivo de notarias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Cuadro No. 7**  
**SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO FAMILIAR**  
**POR EL GOBIERNO DEL D.F. DE 1999 A 2003**

Acuerdo de 1999	Código Financiero 2000 a 2003
<p>Acuerdo por el que se otorgan subsidios y facilidades administrativas a favor de la asistencia privada y organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza así como para las personas que realicen programas para el desarrollo familiar, cultural o del deporte</p> <p><b>Artículo 20.</b> Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar, podrán ser beneficiarios de los subsidios que se contemplan en el presente Capítulo.</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Subsidio será equivalente al 100% respecto a las siguientes contribuciones que se relacionen directamente con dichos programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Impuesto Predial</li> <li>II. Impuesto sobre Nóminas</li> <li>III. Impuesto sobre Espectáculos Públicos</li> <li>IV. Impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y Concursos y</li> <li>V. Derechos del Registro Civil, para los beneficiarios de los citados programas.</li> </ol> <p><b>Artículo 22.</b> El subsidio por concepto de las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se otorgará atendiendo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El relativo al Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad a los programas para el desarrollo integral de la familia;</li> <li>II. El relativo sobre Nóminas, sólo operará respecto de las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, que sea estrictamente indispensable para la realización de programas para el desarrollo integral de la familia.</li> <li>III. El Impuesto sobre espectáculos públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos</li> </ol>	<p><b>265 P.</b> Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 163, 169, 178 y 232 de este Código.</p> <p>La reducción por concepto de Derechos del Registro Civil, se aplicará únicamente para los beneficiarios de los citados programas.</p> <p>Para obtener la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que realizan sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo familiar, acreditando dicha situación en una constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programa que realizan y los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo integral de la familia, y

- IV. Los Derechos del Registro Civil, se otorgarán sólo en el caso que se acrediten que los mismos se requieren para regularizar el estado civil de las personas beneficiarias de dichos programas, que demuestren no contar con recursos para pagar los derechos mencionados.

**Artículo 23.**

Las personas que realizan programas para el desarrollo familiar, deberán presentar su solicitud de subsidio ante la Secretaría de Finanzas y acreditar lo siguiente:

- I. Que realicen programas para el desarrollo integral de la Familia del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México.
- II. Que la realización de los programas para el desarrollo familiar, son sin fines lucrativos, y
- III. Que el programa respecto del cual se otorga el subsidio, está realmente cumpliendo con las finalidades, que le dieron origen, para lo cual deberán presentar un informe mediante el cual se demuestre dicha situación.

**Artículo 24.**

Para la obtención del subsidio se deberá observar el trámite que a continuación se señala:

- I. Un vez que se cumplan los requisitos previamente señalados, el contribuyente remitirá a la Secretaría de Finanzas la solicitud de subsidio, precisando la contribución objeto de la petición, así como el monto, y
- II. La solicitud será analizada por la Secretaría de Finanzas, y en caso de proceder el reconocimiento de subsidios conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su expedición, se emitirá el mismo y se notificará a la parte interesada para que se proceda a su correcta aplicación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Cuadro No. 8**  
**SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO CULTURAL**  
**POR EL GOBIERNO DEL D.F. DE 1999 A 2003**

<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 1999</b></p> <p>Acuerdo por el que se otorgan subsidios y facilidades administrativas a favor de la asistencia privada y organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza así como para las personas que realicen programas para el desarrollo familiar, cultural o del deporte</p>	<p style="text-align: center;"><b>Código Financiero 2002 -2003</b></p>
<p><b>Artículo 25.</b> Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo cultural, podrán ser beneficiarias de los subsidios a que se refiere el presente Capítulo.</p> <p><b>Artículo 26.</b> El subsidio será equivalente al 100% respecto a las siguientes contribuciones que se relacionen directamente con dichos programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Impuesto sobre espectáculos Públicos y</li> <li>II. Impuesto sobre Lotería, Rifas Sorteos y Concursos.</li> </ol> <p><b>Artículo 27.</b> El subsidio por concepto de las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse fondos.</p> <p><b>Artículo 28.</b> Las personas que realizan programas para el desarrollo cultural, deberán presentar su solicitud de subsidio ante la Secretaría de Finanzas y acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que realizan programas culturales, acreditando dicha situación con una constancia expedida por el Instituto de Cultura de la Ciudad de México, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que presentan para la población del Distrito Federal.</li> <li>II. Que la realización de los programas para el desarrollo cultural, son</li> </ol>	<p><b>265 Q.</b> Las personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo programas para el desarrollo cultural, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de los Impuestos sobre Espectáculo Públicos y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán acreditar que realizan programas culturales, con una constancia expedida por el Instituto de Cultura de la Ciudad de México, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población en el Distrito Federal.</p> <p>La reducción por concepto de las contribuciones mencionadas en el primer párrafo, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que lleven a cabo para allegarse fondos que les permitan solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

sin fines lucrativos, y

- III. Que el programa respecto del cual se otorga el subsidio está realmente cumpliendo las finalidades que les dieron origen para lo cual se deberá presentar un informe que acredite dicha situación.

**Artículo 29.**

Para la obtención del subsidio se deberá observar el trámite que a continuación se señala:

- I. Una vez que se cumplan los requisitos previamente señalados, el contribuyente remitirá a la Secretaría de Finanzas la solicitud de subsidio, precisando la contribución objeto de la petición, así como el monto, y
- II. La solicitud será analizada por la Secretaría de Finanzas y en el caso de proceder el reconocimiento de subsidio conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su expedición, se emitirá el mismo y se notificará a la parte interesada para que se proceda a su correcta aplicación.

ESTA TESIS NO SALI  
DE LA BIBLIOTECA

TESIS CON  
FOLIO DE ORIGEN

**Cuadro No. 9**  
**SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**  
**POR EL GOBIERNO DEL D.F. DE 1999 A 2003**

Acuerdo de 1999	Código Financiero 2000
<p>Acuerdo por el que se otorgan subsidios y facilidades administrativas a favor de la asistencia privada y organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza así como para las personas que realicen programas para el desarrollo familiar, cultural o del deporte.</p> <p><b>Artículo 30.</b> Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo del deporte, podrán ser beneficiarios de los subsidios que contemplan en el presente Capítulo.</p> <p><b>Artículo 31.</b> El subsidio será equivalente al 100% respecto de las siguientes contribuciones que se relacionen directamente con dichos programas:</p> <p>I. Impuesto sobre Espectáculos Públicos, y            II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</p> <p><b>Artículo 32.</b> El subsidio por concepto de las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo del deporte.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Las personas que realizan programas para el desarrollo del deporte, deberán presentar su solicitud de subsidio ante la Secretaría de Finanzas y acreditar lo</p>	<p><b>265 R.</b> Las personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo del deporte, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los Impuestos sobre Espectáculos Públicos y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>Los contribuyentes para obtener la reducción deberán acreditar que realizan programas para el desarrollo del deporte, con una constancia expedida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en la que precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población del Distrito Federal.</p> <p>La reducción por concepto de las contribuciones mencionadas en el primer párrafo, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse de fondo que les permitan solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

siguiente:

- I. Que realizan programas para el desarrollo del deporte, acreditando dicha situación con una constancia expedida por la Dirección general de Promoción Deportiva, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población del Distrito Federal.
- II. Que la realización de los programas para el desarrollo del deporte, sin fines lucrativos, y
- III. Que el programa respecto del cual se otorga el subsidio esta realmente cumpliendo las finalidades que le dieron origen, para o cual deberán presentar un informe en el que se acredite dicha situación.

**Artículo 34.**

Para la Obtención del subsidio se deberá observar el trámite que a continuación se señala:

- I. Una vez que se cumplan los requisitos previamente señalados, presentar ante la Secretaría de Finanzas, la solicitud de subsidio, precisando las contribuciones objeto de la petición y el monto de las mismas, y
- II. La solicitud será analizada por la Secretaría de Finanzas y en caso de proceder el reconocimiento de subsidio conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su expedición, se emitirá el mismo y se notificará a la parte interesada para que se proceda a su correcta aplicación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### Capítulo IV

### PROPUESTAS AL MARCO JURÍDICO QUE REGULA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los ordenamientos jurídicos que regulan a las organizaciones no lucrativas son de muy diversa índole. En el capítulo segundo se mencionó que para constituir una organización se tendría que atender a la legislación estatal según la figura jurídica por la que se opte: códigos civiles para la creación de asociaciones civiles o leyes de asistencia privada de asistencia privada para las instituciones de asistencia privada. También, de acuerdo a la materia a la que se dedique la organización, se tendría que observar la legislación en cuestión, por ejemplo, la Ley General de Educación, Ley General de Salud. Sin embargo, aunque existe una normatividad que las regula, desde nuestro punto de vista, se requiere un marco jurídico que permita el despliegue de sus obras a través de su fomento puesto que, como se ha reiterado en varias ocasiones, estas organizaciones realizan obras de beneficio social. En este capítulo se hace un breve recuento de los esfuerzos que han realizado las organizaciones de la sociedad civil para contar precisamente con una ley de fomento a sus actividades.

En lo que se refiere a materia fiscal, en este capítulo se hace referencia a cambios que también consideramos necesarios para apoyar la labor de las organizaciones tanto en la legislación de aplicación federal como en el Distrito Federal, como ejemplo del ámbito local. Con este propósito, se analizaron ordenamientos como la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera, el Código Financiero del Distrito Federal y disposiciones complementarias.



#### **4.1. Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social**

Teniendo como base la idea fundamental de contar con una ley marco que sirva de enclave para estimular las acciones de las organizaciones de la sociedad civil, desde hace más de nueve años, un grupo de organizaciones se dio a la tarea de analizar, proponer y llevar a cabo las gestiones necesarias para ello. Es así como el Centro Mexicano para la Filantropía, la Convergencia de Organismos Civiles, el Foro de Apoyo Mutuo, la Fundación Miguel Alemán (al cual llamamos "grupo promotor de la Ley") y en la primera etapa también la Universidad Iberoamericana, como apoyo académico, trabajaron en la formulación de una propuesta de iniciativa de ley que sirviera de marco jurídico para fomentar las actividades que realizan las organizaciones civiles no lucrativas en el campo del desarrollo social. El resultado fue un texto con el título de "*Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social*".

La Ley propone, en este sentido, que las diversas autoridades, propicien, reconozcan y atiendan, con toda oportunidad, las actividades de las organizaciones civiles para lo cual se alienta la colaboración y coordinación de los distintos niveles de gobierno -Federación, Estados y Municipios- mediante la celebración de Convenios.

A fin de garantizar que las prerrogativas que se otorgan en esta propuesta de Ley sean ejercidas con responsabilidad social, y en función del cumplimiento de los fines que le dan origen, se establecen obligaciones que aseguran la utilización de sus recursos para los fines para los cuales fueron creadas así como la rendición de cuentas en forma transparente de los mismos. También se encuentra previsto que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda política partidista. El incumplimiento de estas obligaciones, da origen a sanciones también estipuladas en la iniciativa. Por tanto, se establecen las bases que permitirán una nueva forma de relación jurídica entre el gobierno y la sociedad, caracterizada por una mayor interlocución y participación de los

diversos sectores, para atender las necesidades de bienestar y desarrollo social, de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan.

La propuesta ha encontrado fundamento en los mismos Planes Nacionales de Desarrollo sexenales en los que se ha impulsado esta propuesta de Ley. Durante el gobierno del Sr. Presidente Dr. Ernesto Zedillo, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 recogió el sentir de las organizaciones al reconocer que *"El marco legal (vigente) no es suficiente para el despliegue de las iniciativas y los propósitos de la sociedad organizada e independiente. El Gobierno de la República considera que es de primordial importancia promover el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que reconozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones civiles"*.

También en el sexenio en curso bajo el gobierno del actual Presidente, el C. Vicente Fox Quesada, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se hace presente el reconocimiento a la necesidad de impulsar la acción de las organizaciones de la sociedad civil. Así, textualmente se establece que *"a pesar de su actividad, la sociedad civil aún no despliega toda su fuerza y vigor en los ciudadanos existe un enorme potencial que no ha sido debidamente incentivado ni capitalizado a favor del desarrollo político y social del país. La falta de un marco normativo que fomente las actividades de desarrollo social constituye un ejemplo..." "Se ampliarán las vías por medio de las cuales puede la ciudadanía participar en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, la ejecución, la supervisión y evaluación de acciones de la Administración Pública Federal... se promoverán y marco legal y fiscal, y una nueva política de gasto público que fomenten las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles..."*

En los trabajos iniciales del grupo promotor de la ley, la propuesta se tituló *Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social* y fue presentada en octubre de 1995 a la naciente Comisión de Participación Ciudadana de la

Cámara de Diputados en la LVI Legislatura. Esa propuesta fue consultada en foros públicos organizados en diversas ciudades del país cuyos aportes fueron incluidos en esta presentación. No fue dictaminada por lo que en la siguiente legislatura, se presentó un texto perfeccionado ante las Comisiones de Participación Ciudadana, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados con fecha 24 de noviembre de 1988. Sin embargo tampoco se obtuvo el dictamen correspondiente.

En la siguiente legislatura, se continuó el diálogo con la Cámara de Diputados a través de la citada Comisión de Participación Ciudadana así como con la Cámara de Senadores, especialmente a través de la Comisión de Relaciones Exteriores y Organismos no Gubernamentales Internacionales y de Desarrollo Social y con altos funcionarios del Poder Ejecutivo Federal para lograr la cabal comprensión de ese esfuerzo. Es así como en la LVIX Legislatura, el Dictamen favorable de la Comisión de Participación Ciudadana fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de diputados, número 1148 con fecha del 10 de diciembre de 2002 con el título de "*Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles*". Fue entonces turnada a la ya citada Comisión de Relaciones Exteriores y Organismos no Gubernamentales Internacionales y de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores pero en la que hasta el momento se ha considerado que esta ley debe tener una última etapa de perfeccionamiento y se harán las observaciones necesarias a la Minuta para que se regrese a la Cámara de origen. El resultado que se tenga al regresar a la Cámara de Diputados estará por conocerse, dado que se inició una nueva legislatura con el consecuente cambio de composición de los diputados. Sin embargo, se espera que exista una disposición amplia, abierta y comprometida tanto del Poder Legislativo para atender y apoyar este esfuerzo de varios años que esperamos cristalice a favor del desarrollo integral de nuestro país.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **4.2. Alternativas de Cambios en La Regulación Fiscal**

Dada la importancia del sector no lucrativo en el ámbito del desarrollo social, consideramos que además de que resulta necesario contar con un ordenamiento legal que precise su fomento, también puede lograrse un avance en su regulación fiscal por lo que en este capítulo se proponen cambios, en lo que se refiere a este tema, tanto en el ámbito federal como en el local. Para ello se ha analizado la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera, el Código Financiero del Distrito Federal y otras disposiciones complementarias.

### **4.2.1. Propuesta sobre la Ley de Impuesto sobre la Renta**

A continuación se tratarán las propuestas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento a partir del análisis que se llevó a cabo después de revisar las disposiciones aplicables a las organizaciones de la sociedad civil.

a) En el artículo 31, fracción I, inciso d) de la LISR corresponde a las deducciones autorizadas a las personas morales que otorgan donativos a las personas morales sin fines de lucro. En dicho artículo se señala que serán deducibles los donativos a organizaciones descritas en las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95; es decir, a las asistenciales (VI), las de enseñanza (X), las de investigación científica y tecnológica (XI) y aquellas dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción. Sin embargo, hay otras organizaciones autorizadas que no se toman en cuenta conforme a los artículos 95, 96 y 97 que son las organizaciones culturales (art. 95, frac. XII) y otras actividades ambientalistas (art. 95, frac. XIX). Por este motivo se considera que deben incluirse también estas fracciones en el mencionado artículo 31 a fin de que exista una correspondencia entre ambas disposiciones. Es posible que la omisión antes aludida se trate de un error no intencional.

b) Antes de la reforma en enero de 2002 de la Ley del ISR, se hablaba de "personas morales no contribuyentes", actualmente se menciona a las "personas morales con fines no lucrativos" consideramos que era más claro el primer término ya describía el régimen fiscal al que en esta ley estarían sujetos en lugar de clasificarlos por su finalidad.

c) Con relación a la lista de organizaciones que pueden acceder a la autorización para dar recibos deducibles, a diferencia de la disposición actual (Frac. VI del Art. 95 LISR), en la ley vigente hasta diciembre de 2001, se contemplaba a las organizaciones que proporcionarían asistencia jurídica, sin fines lucrativos, a personas de escasos recursos en general. Actualmente se ha limitado únicamente la asistencia necesaria para tutela de los menores, casi se podría decir, para los trámites de adopción. Consideramos que en México, las personas de escasos recursos se ven intimidadas por la falta de conocimiento sobre cuestiones legales y por ese motivo son víctima de múltiples atropellos, por lo que sería pertinente que se diera incentivos a aquellas organizaciones que brindan asistencia jurídica sin ánimo de lucro a la población de escasos recursos en general tal y como se señalaba en la disposición de la LISR antes del 2002.

d) En el capítulo segundo se mencionó que la CNDH registra aproximadamente a 800 organizaciones dedicadas a la materia de derechos humanos y que no cuentan con incentivos aunque el discurso público del actual régimen se le otorgue gran importancia. En consecuencia, uno de los retos que tiene nuestra legislación fiscal sería que se les otorgaran estímulos. Con ello, no solamente se promovería esta actividad, sino que al mismo tiempo se favorecería que estas organizaciones iniciaran procesos hacia un mayor desarrollo institucional puesto que actualmente muchas de estas organizaciones no se constituyen legalmente porque tendrían que pagar impuestos para llevar a cabo una obra de beneficio a la comunidad. También se favorecería su rendición de cuentas ante el gobierno y ante la sociedad en

virtud de que al ser objeto de la autorización para dar recibos deducibles, adquieren obligaciones fiscales tales como la de presentar dictámenes fiscales auditados por personas autorizadas por la propia SHCP. Por los motivos antes expuestos, se sugiere agregar como actividad la de *"promover los derechos humanos"* al régimen de lo que actualmente se ha denominado *"personas morales con fines no lucrativos"* y se podría ubicar en el inciso g, de la fracción VI del Artículo 95 LISR tal y como se sugiere en el cuadro No. 10.

e) En la fracción XX del artículo 95 se establece que las organizaciones dedicadas a la conservación del medio ambiente, deben cumplir con los requisitos del artículo 97, pero no se precisa que ello es para que puedan ser donatarias autorizadas tal y como se establece para las organizaciones ambientalistas descritas en la fracción XIX de ese mismo artículo. Resulta muy importante esta aclaración ya que de lo contrario, se presta a la interpretación de que deben cumplir con los requisitos pero que no son objeto de la autorización para recibir donativos deducibles, particularmente tomando en cuenta que esta fracción ha sido omitida también en el artículo 97 referente a las organizaciones objeto de esta autorización. En consecuencia, se sugiere agregar la siguiente frase: *"... para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma"* y que además se incluyan las fracciones XIX y XX en la primera fracción del artículo 97 puesto que están sujetas a esta última disposición para ser donatarias autorizadas.

f) Con relación a la autorización a las organizaciones para recibir donativos deducibles conforme a los Convenios de Doble Tributación, el artículo 97 señala que una limitación en cuanto a las fuentes de financiamiento por lo que *"no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regallas o por actividades no relacionadas con su objeto social"*. Esto resulta importante puesto que no se ha establecido esta restricción en el Convenio para Evitar la Doble Imposición

entre México y EUA, que es el único que actualmente contempla la posibilidad de la deducción de los donativos en ese país a organizaciones mexicanas, ni tampoco en ningún otro tratado internacional, por lo que se sugiere suprimir esta última parte de la fracción.

Por otra parte, resultaría más conveniente establecer lo que se ha acordado en el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre México y EUA ya que es el único firmado por nuestro país en el que se contempla la posibilidad de la deducción de los donativos de otro país a organizaciones no lucrativas. Es necesario que se aclare el alcance ya que, de acuerdo a este tratado, la deducibilidad de los donativos únicamente aplica para empresas o donantes de EUA que tienen ingresos en México y no consiste en una autorización para recibir donativos del extranjero. La falta de claridad y precisión, tanto de las disposiciones en la ley como de las reglas de carácter general, ha provocado un desaprovechamiento importante de oportunidades de captar recursos filantrópicos del extranjero mediante este mecanismo.

g) El artículo 99 se refiere a los programas escuela empresa los cuales están dirigidos a la capacitación para el trabajo, cuestión que resulta de gran interés como una forma para combatir la pobreza, el desempleo o incluso mejorar las condiciones de vida de una comunidad. Sin embargo, falta clarificar si existe algún incentivo fiscal para estos programas o para aquellas organizaciones que pudieran constituirse para ese objeto social en específico porque en el texto del artículo se determina que "sí" son contribuyentes del ISR y sin embargo, se señala que tienen que cumplir con los requisitos de las donatarias autorizadas. Además, se delega la competencia para autorizar estos programas, sin nombrar o especificar cuál será la autoridad fiscal que lo haga.

A fin de facilitar la exposición de las propuestas a la LISR expuestas en los incisos anteriores, éstas se han resumido en el cuadro No. 10.

Cuadro No. 10

**PROPUESTA SOBRE LA REFORMA A LA  
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2002 VIGENTE**

LEY DEL ISR 2002	TEXTO PROPUESTO	Comentarios
<p><b>Artículo 31 Inciso d) de la LISR:</b> Las deducciones autorizadas por este título deberán reunir los siguientes requisitos: d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley que cumplan con los requisitos establecidos en las Fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma</p>	<p><b>Artículo 31 Inciso d) de la LISR:</b> Las deducciones autorizadas por este título deberán reunir los siguientes requisitos: d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, <b>XII, XIX</b> y XX del artículo 95 de esta Ley que cumplan con los requisitos establecidos en las Fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma</p>	<p>Se omitió la fracción XII y XIX que se refiere a las organizaciones culturales y de ecología. Por lo tanto se sugiere incluirlas.</p>
<p><b>Artículo 95</b> Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 95</b> Para los efectos de esta Ley, se consideran <b>personas morales no contribuyentes</b>, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:</p>	<p>Se considera más adecuado hacer referencia a las "<b>personas morales no contribuyentes</b>" por describir el régimen fiscal al que en esta ley estarían sujetos en lugar de su finalidad tal y como se hacía en la ley del ISR vigente en 2001.</p>
<p><b>Artículo 95 Fracción VI</b> a) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. b) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes. e) La ayuda para servicios funerarios.</p>	<p><b>Artículo 95 Fracción VI</b> c) <b>La prestación de asistencia jurídica, médica, o de orientación social a personas de escasos recursos</b>, especialmente para la tutela de los derechos de los menores, ancianos e inválidos, así como para la readaptación social que han llevado a cabo conductas ilícitas.</p>	<p>Consideramos que la que la asistencia jurídica no debiera limitarse únicamente para los trámites de adopción sino también para los grupos vulnerables en general tal y como se señalaba en la disposición de la LISR vigente hasta el 2001.</p>
<p><b>Artículo 95 Fracción VI</b> g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.</p>	<p><b>Artículo 95 Fracción VI</b> g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad <b>así como la promoción de los derechos humanos.</b></p>	<p>Se sugiere agregar en la LISR <b>la promoción de los derechos humanos.</b></p>
<p><b>Artículo 95 Fracción XX</b> Las asociaciones y sociedades</p>	<p><b>Artículo 95 Fracción XX</b> Las asociaciones y sociedades</p>	<p>Tanto en la fracción XIX como en la XX del artículo 95, se requiere precisar que</p>



# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<p>civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley.</p>	<p>civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley <i>"... para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma."</i></p>	<p>deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 97. Falto agregar la siguiente frase.</p> <p><i>"... para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma."</i></p>
<p><b>Artículo 97</b> I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que... se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por</p>	<p><b>Artículo 97</b> I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que... se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. <i>Las organizaciones consideradas bajo este artículo podrán solicitar la autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria a fin de que las empresas o personas extranjeras puedan deducir sus donativos en su país en caso de que tengan fuentes de ingresos en México según la legislación aplicable en el mismo.</i></p>	<p>a) Se sugiere que se adecue el artículo 97 de la ley del ISR, a fin de incluir a las organizaciones dedicadas a la ecología y medio ambiente descritas en las fracciones XVIII, XIX del artículo 95 de esta misma Ley ya que están sujetas a esta disposición para ser donatarias autorizadas.</p> <p>b) Con relación a la limitación de financiamiento para las organizaciones que cuentan autorización para recibir donativos deducibles conforme a los Convenios de Doble Tributación, se sugiere suprimir esta parte, puesto que en ninguno de ellos se ha establecido esta restricción. Sería mejor aclarar el alcance en materia de deducibilidad de acuerdo al Convenio para Evitar la Doble Imposición entre</p>

<p>actividades no relacionadas con su objeto social.</p>		<p>México y EUA, ya que de los convenios de doble imposición suscritos por México, es el único firmado por nuestro país en lo que toca sobre el tema de las organizaciones no lucrativas.</p>
<p><b>Artículo 99</b> Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.</p> <p>Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafos del artículo 97 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 99</b> Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con <i>autorización de la administración del área de donativos o alguna otra) de de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria , no serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.</i></p> <p>Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafos del artículo 97 de esta Ley.</p>	<p>a) Falta clarificar el incentivo para las escuelas empresa ya que por una parte se determina que "sí" son contribuyentes del ISR pero que tienen que cumplir con los requisitos de las donatarias autorizadas.</p> <p>b) Se delega la competencia para autorizar estos programas, sin nombrar o especificar cuál será la autoridad fiscal que lo haga.</p>

#### **4.2.2. Propuesta sobre el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta**

Con relación al Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (RLISR) 2002 vigente, se propone en este trabajo lo siguiente.

a) Que se suprima la obligación de solicitar un "acreditamiento" de la labor de las OSC por parte de las entidades públicas como requisito para acceder a la autorización como donataria autorizada. Actualmente, de acuerdo al artículo 14-B del RLISR, las organizaciones deben solicitar un acreditamiento de su labor a instituciones públicas como la Secretaría de Salud, del DIF, de SEDESOL y otras más a fin de obtener la autorización para recibir donativos deducibles. No obstante, estas entidades públicas no cuentan con unidades administrativas a las cuales se puedan dirigir en los Estados de la República Mexicana y uno de los motivos más importantes es que en la Ley Orgánica de estas dependencias no se les faculta para acreditar a las organizaciones de la sociedad civil. Por tanto, es una cuestión casual que una entidad pública otorgue dicho acreditamiento a una organización no lucrativa, es decir, no se ha reglamentado adecuadamente los criterios para que la autoridad lleve a cabo estos actos administrativos. Por ello, consideramos que se podría promover la discriminación e incluso la corrupción o el tráfico de influencias dentro de la administración pública.

Con relación a las fundaciones, fideicomisos o entidades donantes que serían autorizadas conforme al artículo 96 de la LISR, se les solicita presentar un convenio de "colaboración económica" (como se le ha denominado en las reglas misceláneas para 2002) celebrado al efecto con la beneficiaria. Esto ha resultado en que en las administraciones locales jurídicas de ingresos quienes son los que conceden las autorizaciones como donatarias, interpreten que esa fundación ha sido creada para otorgar donativos a una sola organización. En nuestro país, existen muy pocas entidades donantes y si tienen la capacidad de otorgar donativos a más de una sola organización y ya están limitadas desde su autorización a otorgar donativos únicamente a quienes sean a su vez donatarias autorizadas bajo el artículo 97 de la LISR, no se comprendería la limitación.

A fin de que se aclare sugerimos que las organizaciones presenten un convenio de adhesión para que se establezcan los lineamientos generales solicitados por la

autoridad fiscal pero pudiendo quedar abierto para otras donatarias autorizadas quedando el texto sugerido como sigue:

*"Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio de adhesión que al menos celebrarán al efecto con una beneficiaria."*

b) Que la limitación del gasto administrativo de las donatarias autorizadas sea del 25% en lugar del 5%. Conforme al artículo 14-C del RLISR, las donatarias autorizadas no pueden destinar más del 5% de los donativos para cubrir sus gastos de administración. No obstante, se olvida que existen organizaciones cuya labor se basa fundamentalmente en voluntarios o bien, en bienes en especie, casi no manejan flujo de efectivo. Tal es el caso de los voluntariados de hospitales públicos, o bien, de los llamados "bancos de alimentos" que son comedores o donde se ofrecen despensas para personas de escasos recursos. Por consiguiente, el efectivo se destina casi en su totalidad a gastos de administración ya que tan solo el pago del dictamen fiscal puede consistir en uno de las erogaciones más importantes durante el año fiscal para una organización.

Por otro lado, encontramos que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el DF en su artículo 50 determina que: *"En ningún caso, en instituciones que estén operando normalmente, los gastos de administración podrán ser superiores al 25% del importe de los servicios asistenciales"*. La diferencia entre ambas legislaciones crea confusión entre las organizaciones.

Por este motivo, se propone que los límites a los gastos de administración sean del 25%, en tanto se cumplan los fines para los cuales una organización fue creada. En el cuadro No. 11 a continuación se resumen las propuestas a este ordenamiento.

**Cuadro No. 11**  
**PROPUESTAS AL REGLAMENTO**  
**DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2003	Propuesta de Texto	Observaciones
<p><b>Art. 14-B RLISR</b></p> <p>Al presentar la solicitud de autorización, se acompañarán la siguiente documentación:</p> <p>I. Escritura Constitutiva y estatutos que la rigen</p> <p>II. Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 24, fracción I de la Ley.</p> <p>Las instituciones asistenciales o de beneficencia presentarán la constancia que las acreditan como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a la las leyes de la materia.</p> <p>Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.</p>	<p><b>Art. 14-B RLISR</b></p> <p>Al presentar la solicitud de autorización, se acompañarán la siguiente documentación:</p> <p>I. Escritura Constitutiva y estatutos que la rigen</p> <p>II. Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 24, fracción I de la Ley.</p> <p>Las instituciones asistenciales o de beneficencia presentarán la constancia que las acreditan como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a la las leyes de la materia,</p> <p>Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio de <b>adhesión</b> que <b>al menos celebrarán</b> al efecto <b>con una</b> beneficiaria.</p>	<p>Que se suprima la obligación de presentar acreditamiento de su labor por parte de las entidades públicas como requisito para acceder a la autorización como donataria autorizada ya que las leyes orgánicas de esas entidades no los faculta para acreditar y por tanto no existe una normatividad ni unidades administrativas para ello.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<p><b>Art. 14-C RLISR</b></p> <p>Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. Las instituciones de enseñanza . . .</p>	<p><b>Art. 14-C RLISR</b></p> <p>Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 25% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. Las instituciones de enseñanza . . .</p>	<p>Que la limitación del gasto administrativo de las donatarias autorizadas sea del 25% en lugar del 5%.</p>
---	--	--

**4.2.3.- Propuesta sobre el Código Fiscal de la Federación**

Por último, en el Código Fiscal de la Federación (CFF) se sugiere que en el artículo 32-B del CFF, se exceptúe de presentar Dictamen Fiscal a las donatarias autorizadas que reciban ingresos anuales menores de dos millones de pesos. En el artículo 32-B del CFF se señalan las personas morales que deben presentar sus estados financieros. Observamos que por ejemplo, no todas las empresas tienen esta obligación sino que depende del monto de sus ingresos o del número de empleados que tengan.<sup>20</sup>

Por tanto, de la misma manera, podrían las donatarias autorizadas tener esta obligación de acuerdo al monto de ingresos que perciban, sobretodo tomando en cuenta, tal y como se ha referido en líneas anteriores que hay organizaciones cuyo aporte se basa en distribuir bienes en especie o bien, agrupar el trabajo voluntario a favor de alguna causa. El texto propuesto y que también aparece en el cuadro No. 12 es como sigue:

<sup>20</sup> De acuerdo a la fracción I del artículo 32-A del CFF, Están obligadas a dictaminar las empresas que tengan ingresos anuales acumulables superiores a \$7,554,000.00, que el valor de su activo sea superior a \$15,107,000.00 o haber tenido por lo menos 300 empleados. En cambio, todas las donatarias sin excepción deben presentar su dictamen fiscal.

"32-A III. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a dos millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior."

Cuadro No. 12

2003	Propuesta de Texto	Observaciones
<p>Art. 32-A, fracción II Código Fiscal de la Federación</p> <p>Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar. . .</p> <p>II Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Art. 32-A, fracción II Código Fiscal de la Federación</p> <p>Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar. . .</p> <p>II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta <i>que hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a dos millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.</i> En este caso el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Que en el Código Fiscal de la Federación, se exceptúe de presentar Dictamen Fiscal a las donatarias autorizadas que reciban ingresos anuales menores de dos millones de pesos.</p>

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

#### **4.3. Propuestas para las Disposiciones relativas a los Incentivos Fiscales en el Distrito Federal**

El 23 de mayo de 2000, fue publicada la *Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal* en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cabe señalar que esta ley fue promulgada por el voto unánime de los grupos parlamentarios; esto significa que los legisladores de la I Asamblea Legislativa del DF, coincidieron en la necesidad de que el gobierno del DF debiera reconocer y ofrecer apoyo al desarrollo de este sector, sin distingo alguno. En la segunda declaración de la exposición de motivos de esta ley, que aquí se recoge, los legisladores declaran que las actividades de desarrollo que llevan a cabo las organizaciones a las que se refiere la misma ley, deben ser objeto de fomento, por lo que debe entenderse que no hay una jerarquía en la importancia de unas actividades por encima de otras:

*"SEGUNDO.- Que el avance de la democratización de las estructuras políticas en nuestro país, en particular en la Ciudad de México, ha colocado como un punto central, en la agenda nacional, el tema de la participación de la sociedad civil organizada en los asuntos y las políticas públicas. En este sentido, ante el aumento en cantidad y calidad de las acciones de las organizaciones civiles en función del desarrollo y bienestar social de la población, se impone la necesidad de un marco legal que fomente la realización de esas actividades, que estimule los valores del servicio y la participación, y que aliente la corresponsabilidad para enfrentar los graves problemas sociales que dañan la calidad de vida en el país y en nuestra Ciudad.*



*El Distrito Federal refleja y muchas veces magnifica los diversos problemas sociales, por lo que se hace necesario fomentar las capacidades de la población organizada para que coadyuve a la solución de los mismos. Es urgente iniciar un proceso que permita construir las nuevas modalidades de la relación gobierno-sociedad, en particular si se toma en consideración que, en la Ciudad de México se concentra el mayor número de las organizaciones civiles que existen a nivel nacional."*

Partiendo de esta base legislativa, consideramos que no existe ningún motivo para que todas las actividades de desarrollo social descritas en la ley cuenten con las mismas prerrogativas por igual porque todas ellas han sido declaradas de interés social.

Como se detalló en el capítulo anterior, actualmente las organizaciones de la sociedad civil cuentan con incentivos fiscales y esto representa un gran avance en el ámbito del sistema fiscal local. No obstante, estos estímulos se otorgan en forma diferenciada como se ha establecido en las normas del Código Financiero para el Distrito Federal (CFDF). Observamos que de acuerdo al criterio de la Secretaría de Finanzas, estos estímulos han sido categorizados de acuerdo al ámbito de acción tal y como se dispone en los artículos 265-N, 265-O, 265-P, 265-Q y 265-R en el CFDF (ver cuadros no 5,6,,8 y 9 en el capítulo tercero). Así por ejemplo, aquellas organizaciones que realizan obras de desarrollo familiar, no pueden acceder a la reducción de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en tanto que aquellas que se hayan constituido para combatir la pobreza sí son objeto de esta prerrogativa pero no existe una claridad sobre el criterio para hacer esta diferencia. Tal vez, esto obedezca a que las actuales prerrogativas se basen en el Acuerdo firmado en 1999, fecha anterior a la publicación de la ley, por el entonces jefe de Gobierno, el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y que mediante dicho acuerdo extendía subsidios a determinadas asociaciones como una manifestación de la voluntad política de su gobierno de estimular la labor de determinadas organizaciones. No obstante,

la ley de fomento publicada posteriormente el 23 de mayo de 2000, no solo expresa la visionaria voluntad de un gobierno en particular, sino que establece en su artículo primero que tiene por objeto "fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad." No obstante, al parecer, los términos de los subsidios del Acuerdo de 1999, se replicaron casi en forma automática en el Código Financiero, sin considerar que en el nuevo ordenamiento jurídico se reconocen una diversidad mucho más amplia de actividades que deben fomentarse.

Por este motivo, consideramos que hoy en día, se deben conceder los mismos estímulos a las organizaciones dedicadas al desarrollo social descritas en la Ley de Fomento dando el mismo valor a cada una de éstas. Por tanto, se sugiere que los mencionados artículos 265-N, 265- O, 265-P, 265-Q y 265-R del CFDF, se sustituyan por un único texto y se extiendan los incentivos fiscales a las organizaciones dedicadas a realizar actividades conforme al artículo segundo de la Ley de Fomento para lo cual se sugiere lo siguiente:

*265- N. Tendrán derecho a la exención del 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 156, 169, 178, 204-B y 206 así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derecho del Archivo General de Notarías, las organizaciones que apoyen a las siguientes actividades conforme a la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de la Organizaciones Civiles para el Distrito Federal y que son las siguientes:*

- I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;*
- II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;*
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos*

*para beneficio de la población;*

*IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;*

*V. Realizar acciones de prevención y protección civil;*

*VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;*

*VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;*

*VIII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;*

*IX. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;*

*X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;*

*XI. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;*

*XII. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;*

*XIII. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;*

*XIV. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;*

*XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:*

*a) El uso de los medios de comunicación;*

*b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;*

*c) El fomento a la capacitación, y*

*XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;*

*La exención por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización.*

*Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:*

- I. *Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- II. *Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (cuando éste se haya implementado.)*

En el artículo propuesto, también se ha suprimido la restricción actual que condiciona a que el monto de las reducciones de impuestos sean igual o mayores a los recursos que se destinan por los siguientes motivos<sup>21</sup>:

- a) Los recursos que la organización deja de erogar por concepto de impuestos se van a destinar únicamente a atender la causa social para la cual fueron constituidos y que complementan la labor del propio gobierno quien no se da abasto para hacerlo.
- b) Puede tratarse de una organización que administra en mayor medida recursos en especie, como son los bancos de alimentos y en los cuales no hay tanto flujo de efectivo; o bien, puede tratarse de una organización que su trabajo se base en el voluntariado no remunerado, caso en el que nuevamente los recursos no son en efectivo. El Gobierno puede tomar en cuenta que estos son recursos que se destinan a la comunidad, pero que aún en México no es posible cuantificar. Por tanto en cualquiera de los dos

---

<sup>21</sup> El texto al que se refiere esa restricción dice: *"265-N III. Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan."*

supuestos, en caso de que estuvieran obligados a cubrir el impuesto predial de un inmueble que se les hubiera donado, estarían imposibilitados tanto en cumplir la norma como en contar con los recursos requeridos y justamente, serían del tipo de organizaciones que habría que apoyar con mayor razón en virtud de que este tipo de recursos (en especie y humanos) difícilmente puede ser movilizado por el propio gobierno ya que tradicionalmente es una forma de participación ciudadana que logra la propia sociedad organizada.

En este último capítulo se han presentado alternativas al marco jurídico de las organizaciones con la finalidad de buscar esquemas que puedan apoyar en forma más efectiva a las organizaciones que apoyan al desarrollo del país.

## CONCLUSIONES

1. El presente trabajo se enfocó principalmente a las organizaciones de la sociedad civil que sin fines de lucro prestan servicios a terceros en actividades de bienestar social. Por el importante crecimiento que han tenido estas organizaciones, así como por su diversidad de ámbitos de acción, quedó demostrada su importancia para el desarrollo social de nuestro país en la actualidad.
2. Para ampliar el conocimiento de estas organizaciones, se abordó el tema sobre las formas legales por las cuales generalmente optan para constituirse: la asociación civil y la institución de asistencia privada. Al hacer referencia a una y otra figura se puso de manifiesto las diferencias entre sí, se encontró que la principal diferencia consiste en la forma en que llevan su administración, mientras que la asociación civil tiene autonomía para el manejo de los asuntos internos, las instituciones de asistencia privada están sometidas bajo el estricto control y supervisión de los órganos gubernamentales estatales denominados generalmente como juntas de asistencia o beneficencia privadas. En el ámbito federal, no es relevante la forma en que se hayan constituido puesto que, ya sea como asociación civil o como institución de asistencia privada, están sujetas al cumplimiento de las mismas obligaciones fiscales federales y deben acatar la legislación en materia federal en educación, salud, medio ambiente, etcétera, independientemente de la forma que se hayan constituido.
3. Asimismo, se recopilaron y sintetizaron las diversas normas fiscales a las que están sujetas estas organizaciones mediante las cuáles son objeto tanto de derechos tales como el acceso a incentivos como de obligaciones. Los principales ordenamientos que fueron estudiados

fueron la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos así como el Código Financiero para el Distrito Federal.

4. Si se desea que exista una cooperación mayor de la iniciativa privada en el ámbito social en nuestro país, resultará de gran trascendencia la adecuación tanto del marco legal como el impositivo.
5. En el marco legal, se hizo un recuento de la lucha que han venido librando las organizaciones para contar con una "Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social a fin de que se reconozca que estas organizaciones son de "interés social" con el propósito de que se sienten las bases para colaboración transparente y amplia entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil a favor del desarrollo social en nuestro país.
6. En cuanto al marco impositivo, una vez que se analizaron las principales disposiciones fiscales, se presentaron propuestas de modificación a fin de buscar alternativas que puedan atender la necesidad de adecuar el marco jurídico al que están sujetas estas organizaciones a fin de que cuenten con una mayor simplificación administrativa e incentivos que permitan su plena capacidad y su incidencia en el desarrollo social de nuestro país sea realmente efectivo. En este sentido, se presentaron propuestas concretas a disposiciones fiscales tanto de aplicación federal como local.
7. Las principales propuestas en cuanto a la regulación fiscal federal son:
  - a) Que se abra la posibilidad para que las organizaciones de derechos humanos y las que brindan asistencia jurídica sin ánimo de lucro, puedan acceder a la autorización para recibir donativos

deducibles, lo cual no solamente promovería esta actividad sino que también favorecería su profesionalización y transparencia en virtud de las obligaciones fiscales que deben cumplir.

- b) Que en la legislación fiscal federal se establezca lo que se ha acordado en el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre México y EUA en materia de donaciones a organizaciones no lucrativas, ya que es el único firmado por nuestro país en el que se contempla la posibilidad de la deducción de los donativos otorgados a organizaciones no lucrativas en el otro país contratante. Asimismo, es necesario que se aclare que la deducibilidad de los donativos únicamente aplica para empresas o individuos residentes en EUA que tienen ingresos en México y que no aplica como una autorización expresamente para recibir donativos provenientes de cualquier país extranjero.
- c) Que los programas escuela empresa "no" son contribuyentes del ISR porque tienen que cumplir con las obligaciones de las donatarias autorizadas.
- d) Que se suprima la obligación de solicitar un "acreditamiento" de la labor de las OSC por parte de las entidades públicas o bien, en el caso de entidades donantes la de presentar un "convenio de colaboración económica" con la(s) donataria(s) como requisito para acceder a la autorización como donataria autorizada.
- e) Que la limitación del gasto administrativo de las donatarias autorizadas sea del 25% en lugar del 5%.
- f) Que en el artículo 32-B del CFF, se exceptúe de presentar Dictamen Fiscal a las donatarias autorizadas que reciban ingresos anuales menores de dos millones de pesos.

8. A manera de ejemplo de incentivos locales se tomó el caso del Gobierno del Distrito Federal. En la propuesta al esquema de incentivos que se otorgan en esta localidad, se propuso que se extiendan los incentivos



fiscales de esta entidad a organizaciones dedicadas al medio ambiente, ecología, investigación científica y tecnológica dado que ya ha sido aprobada la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

9. En ese sentido, con las propuestas planteadas en este trabajo se pretende ofrecer una muestra de las alternativas jurídicas posibles que pudieran permitir construir el marco que impulse al sector no lucrativo y el cual consideramos hoy en día como uno de los puntos clave en la búsqueda de soluciones ante la problemática social que aqueja nuestro país.

## BIBLIOGRAFIA Y FUENTES CONSULTADAS

### A. OBRAS

ABRAMSON, Alan J. *Competing Visions: The Nonprofit Sector in The Twenty-First Century*, The Aspen Institute, E.U.A., 1995

CARRASCO IRIARTE, Hugo. *Derecho Fiscal II*, Iure Editores, México, D.F., 2001.

CASTRO Y CASTRO, Fernando. *Tópicos Fundacionales*, Fundación Miguel Alemán, México, D.F., 1994.

DOMINGUEZ OROZCO et al. *Sociedades y Asociaciones Cíviles*, Ediciones Fiscales ISEF, sexta edición, México, 1996.

EDIE, John, *Beyond our Borders. A Guide to Making Grants Outside the US*, Council on Foundations, E.U.A., 1994.

FALCAO, Joaquim. *Mudanca Social e Reforma Legal: Estudos para uma nova legislacao do Terceiro Setor*, Comunidade Solidária, Brasil, 1999.

FUENTES, Mario Luis. *La asistencia social en México: historia y perspectivas*, Ediciones del Milenio, México, 1998.

GUADARRAMA, Gloria. *Entre la caridad y el derecho*, El Colegio Mexiquense, México, 2001.

ITRIAGO MACHADO, Antonio y Miguel Angel Itriago Machado *El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, Ediciones del Dr. Pedro Itriago, Caracas, Venezuela, 1996.

LYEGIA MURUA, Sara et. al. *Asistencia Privada. ¿Caridad o Derecho?*, Ediciones Quinto Sol, México, D.F., 2001.

MARGAIN MANAUTOU, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1997.

O'DONELL, Daniel. *Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas*, Lima, Perú, 1988.

PIÑAR MAÑAS, José Luis (director), *Las Fundaciones en Iberoamérica*, McGraw - Hill, España, 1997.

PIÑAR MAÑAS, José Luis (director) et. al., *El Tercer Sector Iberoamericano: Fundaciones, asociaciones y ONGs.*, Tirant Lo Blanch, España, 2001.

REAL PEREZ, Alicia (Directora), *Constitución y Extinción de Fundaciones*, Primera Edición, Tirant Lo Blanch, España, 1999.

REYGADAS ROBLES GIL, Rafael, *Abriendo Veredas*, Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, México, 1998.

SALAMON M., Lester (coordinador), *International Guide to Nonprofit Law*, John Wiley & Sons, Inc., E.U.A., 1997.

SABO PAES, José Eduardo, *Fundacoes e Entidades de Interesse Social: Apectos jurídicos, administrativos, contábeis e trituarios*, Editora Brasilia Jurídica LTDA., Brasil, 1999.

SANCHEZ GOMEZ, Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1999.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. *La Nueva Legislación sobre Libertad Religiosa*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

VALERO CHAVEZ, Aída (coordinadora), *De la Caridad a la Beneficencia Pública en la Ciudad de México (1521-1910)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

VALENCIA ENRIQUE y DAVID WINDER (coordinador) *El Desarrollo Una Tarea en Común*, The Synergos Institute, México, 1997.

VAN TIL JON, *Mapping the Third Sector*, The Foundation Center, E.U.A., 1997

*Directorio de Instituciones Ambientalistas en la República Mexicana*, Centro Mexicano para la Filantropía, México, 1996.

*Directorio de Instituciones Filantrópicas*, Centro Mexicano para la Filantropía, México, 1996 y 2003.

*Directorio Mexicano de la Conservación*, Fondo Mexicano para la Naturaleza, México, 1998.

Memoria del *Foro de Superación de la Pobreza. Diálogos Nacionales*, México, 1999.

## **B. LEGISLACIÓN**

Código Civil para el Distrito Federal  
Código Civil para los Estados de Chihuahua, Tabasco, Michoacán, Oaxaca.  
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
Código Financiero del Distrito Federal y disposiciones complementarias.  
Código Fiscal de la Federación.  
Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos  
Ley Aduanera  
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.  
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.  
Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.  
Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales (1943).  
Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.  
Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30-X-1980)  
Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de 2002)  
Ley Federal de Cinematografía  
Ley Federal de Derechos de Autor.  
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos  
Ley General de Bibliotecas.  
Ley General de Educación.  
Ley General de Sociedades Cooperativas.  
Ley Federal del Trabajo.  
Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.  
Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura  
Reglamento del Código Fiscal de la Federación  
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.  
Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## ABREVIATURAS

Asociación Civil	AC
Código Civil para el Distrito Federal	CCDF
Código Financiero para el Distrito Federal	CFDF
Código Fiscal de la Federación.	CFF
Comisión Nacional de Derechos Humanos	CNDH
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Diario Oficial de la Federación	DOF
Distrito Federal	DF
Estados Unidos de América	EUA
Impuesto del valor agregado	IVA
Institución de Asistencia Privada	IAP
Instituciones de Beneficencia Privada	IBP
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	ISSSTE
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	INFONAVIT
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Junta de Asistencia Privada	JAP
Ley del Impuesto al Valor Agregado	LIVA
Ley del Impuesto sobre la Renta	LISR
Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal	LIAPDF
Organizaciones de la Sociedad Civil	OSC
Secretaría de Educación Pública	SEP
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	SHCP
Secretaría de Relaciones Exteriores	SRE
Secretaría de Salud	SS
Servicio de Administración Tributaria	SAT
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	DIF
Sociedad Civil	SC